



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

27 de octubre de 1997

Núm. 55 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 67
Núm. exp. 121/000062)

PROYECTO DE LEY

621/000055 Del Sector Eléctrico.

ENMIENDAS

621/000055

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley del Sector Eléctrico.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 85 enmiendas al Proyecto de Ley del Sector Eléctrico.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1997.—**José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción a este artículo, del siguiente tenor literal:

«1. El objeto de la presente Ley es regular las actividades destinadas a la satisfacción de los servicios que la electricidad presta, consistentes en su uso eficiente, generación, transporte, explotación unificada, distribución, comercialización e intercambios internacionales.

2. La regulación de dichas actividades tiene por finalidad asegurar:

a) La adecuación de la producción y del suministro de energía eléctrica a las necesidades de los consumidores.

b) La racionalización, eficiencia y optimización de las mismas.

3. Las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica se ejercerán de forma integrada bajo los principios de gestión de la demanda, planificación, objetividad y transparencia.»

MOTIVACIÓN

Desde el punto de vista de nuestro Grupo Parlamentario, el objetivo fundamental de la presente Ley debería ser garantizar la satisfacción de las necesidades de servicios eléctricos, y la seguridad del suministro eléctrico, con el menor coste e impacto ambiental posibles, mediante la gestión de la demanda, la utilización de técnicas y dispositivos de ahorro eléctrico, la mejora de la eficiencia y con una calidad adecuada.

Creemos que el mercado de la electricidad tiene necesariamente presentes elementos monopolísticos, por lo que se hace necesario un elevado nivel de regulación para preservar los intereses de los usuarios y reducir los impactos ambientales.

Mantenemos la necesidad de una planificación de carácter imperativo y en consecuencia con ello no vemos la conveniencia de la libertad de establecimiento de nueva potencia eléctrica o de libertad de uso de combustibles.

Rechazamos la idea, presente en el Proyecto de Ley, de que la oferta competitiva de electricidad signifique una mejora con respecto al mecanismo actualmente vigente de reconocimiento de costes. Y en consecuencia con ello rechazamos la figura del operador del mercado presente en el actual texto.

Creemos además que los precios a los que se venda la electricidad deben ser únicos en el territorio nacional para un determinado uso eléctrico —industria, usuarios domésticos...— y fijados administrativamente. Rechazamos por tanto la existencia de «consumidores cualificados» tal y como se estipula en el Proyecto de Ley, que tienen la capacidad de negociar con los productores los precios de la electricidad. Los grandes consumidores deberían tener, a nuestro juicio, una tarifa especial pero establecida por la Administración.

Juzgamos conveniente también mantener una presencia pública mayoritaria en las actividades del operador del sistema y del transporte en alta tensión.

ENMIENDA NÚM. 2

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción a este artículo, del siguiente tenor literal:

«2. Estas actividades tendrán la consideración de servicio público y se ejercerán garantizando el suministro de energía eléctrica a todos los consumidores demandantes del servicio dentro del territorio nacional.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 3

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se incorpora una nueva letra a) pre, del siguiente tenor literal:

«a) pre. Dictar normas para conseguir satisfacer los servicios que la electricidad presta con consumos energéticos tan bajos como sea posible y con los mínimos impactos ambientales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 4

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.1.a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «planificación» por el término «planificación integrada de recursos».

MOTIVACIÓN

El término planificación integrada de recursos permite subrayar la diferente orientación que se pretende dar a la planificación eléctrica con respecto a la que ha

sido tradicional en el sector. Se trata de destacar que la satisfacción de las necesidades de servicios eléctricos no tiene porqué atenderse con producciones y consumos de electricidad cada vez mayores, sino que puede basarse en el ahorro y en un uso más eficiente de la energía.

ENMIENDA NÚM. 5
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» un nuevo párrafo del siguiente tenor literal:

«A estos efectos se tendrán en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Emplazamiento y trazado de las instalaciones.
- b) Sometimiento de las mismas a la explotación unificada o incidencia en la misma, a cuyos efectos se considerarán, entre otros factores, la potencia o tensión de las instalaciones y su repercusión en dicha explotación unificada.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la redacción de este artículo por la siguiente:

- «1. La planificación eléctrica será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.
- 2. La planificación eléctrica será sometida al Congreso de los Diputados.

3. Dicha planificación deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Previsión de las necesidades de servicios que presta la electricidad.
- b) Previsión de la demanda de energía eléctrica para atender dichos servicios a lo largo del período contemplado.
- c) Estimación de la potencia que debe ser instalada para cubrir la demanda prevista bajo criterios de seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.
- d) Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica.
- e) El establecimiento de las líneas de actuación en materia de calidad del servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final, como en las áreas que, por sus características demográficas y tipológicas del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.
- f) Las actuaciones sobre la demanda que fomenten la mejora del servicio prestado a los usuarios así como la eficiencia y ahorro energéticos.
- g) Los criterios de protección medioambiental que deben inspirar las actividades de suministro de energía eléctrica.

4. La planificación se hará atendiendo a un enfoque de demanda de manera que para la instalación de nueva potencia de generación será preciso comprobar que no exista un programa de ahorro de electricidad o de mejora de la eficiencia que permita atender los servicios eléctricos a un coste similar.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir desde: «...y por ocho vocales...», hasta el final del párrafo, por el siguiente texto:

«...y por nueve vocales, entre los que se incluirá el Director General de la Energía, y el Presidente de la sociedad mercantil que actúe como operador del sistema, que tendrán la consideración de vocales natos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 8
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.3**. Párrafos primero y segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto contenido en estos dos párrafos por otros dos párrafos del siguiente tenor literal:

«3. El Presidente y los vocales no natos serán nombrados por el Congreso de los Diputados entre personas de reconocida competencia técnica y profesional.

El Presidente y los vocales de la Comisión del Sistema Eléctrico serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser renovados por un período de la misma duración.»

MOTIVACIÓN

Creemos que debe ser el Congreso de los Diputados el que tenga que nombrar a estos vocales no natos, además de que la duración del mandato de los mismos esté más acorde con las necesidades del sector, no siendo ésta tan amplia.

ENMIENDA NÚM. 9
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto contenido en este número por otro del siguiente tenor literal:

«El Presidente y los vocales no natos cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del término de su mandato.
- b) Renuncia aceptada por el Gobierno.
- c) Cese por el Congreso de los Diputados, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones,

incompatibilidad producida con posterioridad a su nombramiento como miembro de la Comisión o condena por delito doloso, previa instrucción de expediente y propuesta motivada del Gobierno.

Los vocales no natos conservarán su condición mientras ostenten el cargo que haya determinado su nombramiento.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 10
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir este artículo por otro del siguiente tenor literal:

«1. Como órgano de asesoramiento de la Comisión se constituirá un Consejo Consultivo, integrado por un número mínimo de quince miembros y un máximo de treinta, en el que estarán representadas la Administración General del Estado, las diferentes Comunidades Autónomas, representantes de las compañías del sector eléctrico, del operador del sistema, de las organizaciones sindicales más representativas, las organizaciones ecologistas y las organizaciones de consumidores y usuarios. Este Consejo estará presidido por el Presidente de la Comisión del Sistema Eléctrico.

2. El Consejo Consultivo informará respecto...» (el resto todo igual hasta el final del punto n.º 2).

MOTIVACIÓN

Inclusión específica de organizaciones ecologistas y sindicales en el órgano consultivo, y en coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 11
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.1.Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... priorizando aquellas opciones en las que los servicios que presta la electricidad se satisfacen con consumos energéticos mínimos y menores impactos ambientales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 12 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.1.Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor literal:

«Quinta: Informar sobre los programas de ahorro eléctrico y de mejora de la eficiencia; así como en los expedientes para autorización de nuevas instalaciones de producción y transporte y resolución de concursos promovidos de acuerdo con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuando sean competencia de la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

Consideran integradas en el Sistema Eléctrico aquellas actividades que no sólo consisten en la generación, transportes y distribución de energía eléctrica, sino también y de manera muy importante las dirigidas a la mejora de la eficiencia y al ahorro.

ENMIENDA NÚM. 13 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.1.Octava**. Segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción para este párrafo, del siguiente tenor literal:

«Asimismo informará semestralmente al Ministerio de Industria y Energía de las actividades realizadas por el operador del sistema. Un resumen de dicho informe se remitirá a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados.»

MOTIVACIÓN

Mayor transparencia en la información existente.

ENMIENDA NÚM. 14 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.1.Decimotercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«Un resumen de dicho informe se remitirá a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados.»

MOTIVACIÓN

Mayor transparencia y conocimiento público de la información existente.

ENMIENDA NÚM. 15 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto de este artículo por otro del siguiente tenor literal:

«1. Las actividades destinadas a la satisfacción de los servicios que la electricidad presta, a que se refiere el artículo 1.1 de la presente Ley serán desarrolladas por los siguientes sujetos:

- a) La Compañía de Ahorro Eléctrico.
- b) Los productores de energía eléctrica que son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, así como de construir, operar y mantener las centrales de producción.

c) Los autoprodutores de energía eléctrica, que son aquellas personas físicas o jurídicas que generen electricidad fundamentalmente para su propio uso.

d) Quienes realicen la incorporación a las redes de transporte y distribución nacionales de energía procedente de otros sistemas exteriores mediante su adquisición en los términos previstos en el artículo 13.

e) La sociedad que, con las funciones que le atribuye la presente Ley, actúa como operador del sistema.

f) Los transportistas, que son aquellas personas jurídicas que tienen la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte.

g) Los distribuidores que son aquellas personas jurídicas que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y proceder a su venta a los comercializadores o a otros sujetos del sistema.

h) Los comercializadores que son aquellas personas jurídicas que, accediendo a las redes de transporte o distribución, tienen como función la venta de energía eléctrica.

g) Los agentes económicos interesados en el ahorro de electricidad y en el uso eficiente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 16

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva letra ...) del siguiente tenor literal:

«...) La Compañía de Ahorro Eléctrico».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 17

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11.**

to en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad el texto contenido en el artículo por otro del siguiente tenor literal:

«1. La explotación unificada, el transporte y la distribución tienen carácter de actividades reguladas, cuyo régimen económico y de funcionamiento se ajustará a lo previsto en la presente Ley.

Se garantiza el acceso de terceros a las redes de transporte y distribución en las condiciones técnicas y económicas establecidas en esta Ley.

2. La comercialización se ejercerá libremente en los términos previstos en la presente Ley y su régimen económico vendrá determinado por las condiciones que se pacten entre las partes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 18

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «...podrá estar excluida...», por la de «...estará...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 19

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto del artículo (incluido el título), por otro del siguiente tenor literal:

«Artículo 13. Intercambios internacionales de electricidad

1. Las ventas de energía a países comunitarios podrán ser realizadas por los productores, distribuidores y comercializadores nacionales, previa comunicación al operador del sistema y autorización del Ministerio de Industria y Energía.

Esta venta realizada por los productores nacionales quedará excluida del sistema de ofertas y, en consecuencia, del régimen retributivo del mismo.

2. Los intercambios a corto plazo que tengan por objeto el apoyo al normal funcionamiento del sistema serán realizados por el operador del sistema.

3. Los intercambios de energía eléctrica con países terceros estarán, en todo caso, sometidos a autorización administrativa del Ministerio de Industria y Energía.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 20

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto del artículo (incluido el título), por otro del siguiente tenor literal:

«1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas, sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o de comercialización, ni cualquier actividad eléctrica en el exterior.

2. No obstante, en un grupo de sociedades podrán desarrollarse actividades incompatibles de acuerdo con la Ley, siempre que sean ejercitadas por sociedades diferentes. A este efecto, el objeto social de una entidad podrá comprender actividades incompatibles conforme al apartado anterior, siempre que se prevea que una so-

la de las actividades sea ejercida de forma directa, y las demás mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que, si desarrollan actividades eléctricas, se ajusten a lo regulado en el apartado 1.

3. Aquellas sociedades mercantiles que desarrollen actividades reguladas, podrán llevar a cabo actividades en otros sectores económicos distintos al eléctrico previa obtención de la autorización a que se refiere la función decimosexta del apartado 1 del artículo 8.

4. Se someterán a la aprobación del Gobierno los proyectos u operaciones de concentración de empresas, o de toma de control de una o varias empresas cuando las mismas operen en el sector eléctrico.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 21

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... por los consumidores finales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 22

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...y la preservación del medio ambiente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

(Se trata de justificar la introducción por vía reglamentaria de mecanismos retributivos discriminatorios en función del diferente impacto ambiental que pueden tener las actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades de servicios prestados por la electricidad —diferentes costes reconocidos en función del tipo de instalación de generación o tasa de aplicación ecológica—, por ejemplo.)

ENMIENDA NÚM. 23

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.1, letras a) y b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone su modificación en el siguiente sentido:

«a) La electricidad de las distintas unidades de producción se retribuirá en función de los costes reconocidos que se determinarán reglamentariamente.

Este concepto retributivo se definirá considerando asimismo las pérdidas incurridas en la red de transporte y los costes derivados de las alteraciones del régimen normal de funcionamiento del sistema de ofertas.

b) Se retribuirá la garantía de potencia que cada unidad de producción preste efectivamente al sistema, entendiendo como tal, la disponibilidad efectiva para generar energía eléctrica en cada período de programación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 24

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.4**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 25

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a este número, del siguiente tenor literal:

«5. Tendrán la consideración de costes permanentes de funcionamiento del sistema los siguientes conceptos:

- Los costes, incentivos o efectos económicos adicionales derivados de la producción en régimen especial.
- Los costes que por el desarrollo de actividades de suministro de energía eléctrica en territorios insulares y extrapeninsulares se integren en el sistema de acuerdo con el apartado 3 del artículo 12.
- Los costes reconocidos al operador del sistema.
- Los costes de funcionamiento de la Comisión del Sistema Eléctrico.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 26

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.6**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... y la Disposición Transitoria Cuarta.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 27
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 9, del siguiente tenor literal:

«9. Tendrán la consideración de costes de gestión de los residuos radiactivos aquellos que sean necesarios para garantizar que no entrañan riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 28
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción para este número del siguiente tenor literal:

«1. Las tarifas que deberán ser satisfechas por los consumidores del suministro eléctrico serán únicas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus especialidades.

Estas tarifas integrarán en su estructura los siguientes conceptos:

a) El coste de producción de energía eléctrica, que se determinará atendiendo a los costes reconocidos del kilovatio/hora en el mercado de producción durante el período que reglamentariamente se determine y que será revisable de forma independiente.

b) Los peajes que correspondan por el transporte y la distribución de energía eléctrica.

c) Los costes de comercialización.

d) Los costes permanentes del sistema.

e) Los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

f) Una tasa de aplicación ecológica, que reflejará los costes ambientales y que incluirá complementos en razón de la forma de consumo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 29
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.2**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 30
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.3**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la expresión «... al precio de la electricidad resultante del mercado de ofertas...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 31
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.3**, segundo párrafo.

lan la siguiente enmienda al **artículo 19.1**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 32 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor literal:

«...La tasa de aplicación ecológica prevista en el artículo 17.1 se destinará a la Compañía de Ahorro Eléctrico, para promover programas de ahorro eléctrico, y al Ministerio de Industria y Energía, para la realización de programas de corrección del impacto ambiental.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 33 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción para este número del siguiente tenor literal:

«3. Los titulares de unidades de producción, los distribuidores y los comercializadores se adherirán a las

condiciones que establezca el operador del sistema para la realización de las operaciones de liquidación y pago de la energía, que serán públicas, transparentes y objetivas.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 34 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.2**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir al final del párrafo la expresión «... a tarifa.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 35 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.2**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión «... interna».

MOTIVACIÓN

La contabilidad interna no tiene necesariamente que ser puesta a disposición del público. Es necesario que el público en general tenga la posibilidad de tener acceso a los sistemas de información que «reflejen con nitidez los ingresos y gastos de las actividades eléctricas».

ENMIENDA NÚM. 36
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo **Título IV-pre**, denominado Actuaciones sobre la Demanda, que estará compuesto de ocho artículos y cuya numeración articulada estará comprendida entre los números 21 y 28, ambos inclusive (lo que conllevará variar correlativamente la numeración de los artículos existentes en el Proyecto de Ley). El contenido de este nuevo Título tendrá la siguiente redacción literal:

«TÍTULO IV

ACTUACIONES SOBRE LA DEMANDA

Artículo 21. Compañía de Ahorro Eléctrico

Se crea la Compañía de Ahorro Eléctrico, como Entidad Pública Empresarial, de las definidas en la Ley 6/1977, de 14 de abril, con personalidad jurídica propia, como agente económico interesado en el ahorro y la mejora de la eficiencia eléctrica y con el objeto de asegurar que los programas de gestión de la demanda se conviertan en un recurso económicamente racional y en una opción alternativa a la producción ilimitada de electricidad.

Artículo 22. Funciones de la Compañía de Ahorro Eléctrico

La Compañía de Ahorro Eléctrico tendrá las siguientes funciones y actividades:

- a) Asesorar al Gobierno en el diseño de planes energéticos, elaborados desde el punto de vista de la demanda.
- b) Impulsar y hacer operativas las medidas necesarias, tanto sectoriales como territoriales, para la obtención de los ahorros de electricidad previstos.
- c) Dinamizar el mercado de la eficiencia energética, de manera que el mayor número posible de agentes económicos colaboren en la consecución de los objetivos marcados.
- d) Colaborar con las empresas comercializadoras, integradas en el Sistema Eléctrico Nacional, y las demás empresas de servicios eléctricos para ofrecer asesoramiento técnico, auditorías energéticas, proyectos, instalación de equipos, mantenimiento y todas aquellas actividades que puedan contribuir a un uso eficiente de la energía.
- e) Informar a los usuarios de las posibilidades de ahorro y sus ventajas económicas, sociales y ambientales,

para lo que realizarán actividades de promoción y demostración.

f) Contribuir con otros organismos públicos para la regulación de estándares de consumo eléctrico de maquinaria y electrodomésticos y condiciones de construcción de viviendas y locales.

g) Gestionar las subvenciones públicas que le sean concedidas para el desarrollo de estas actividades.

Artículo 23. Programas para sectores sociales específicos

La Compañía de Ahorro Eléctrico dispondrá de programas especiales, económicamente más favorables, dirigidos a los sectores sociales con menor nivel de renta.

Artículo 24. Financiación

La Compañía de Ahorro Eléctrico dispondrá de recursos económicos y financieros suficientes para realizar sus funciones, que provendrán fundamentalmente de:

- a) los recursos que, en su propia actividad mercantil, obtenga por los servicios prestados a los usuarios.
- b) una cantidad valorada en función del ahorro total eléctrico conseguido, y que provendrá de una tasa de aplicación ecológica sobre el consumo de electricidad.
- c) eventualmente, podrán destinarse fondos públicos para la financiación de proyectos concretos.

Artículo 25. Proporción entre recursos

El cociente entre los recursos generados por medio de la tasa de aplicación ecológica y los obtenidos por la Compañía de Ahorro Eléctrico en su propia actividad mercantil, no podrá superar nunca un valor determinado periódicamente por el Gobierno, con la finalidad de detectar y acometer, fundamentalmente y en primera instancia, el ahorro rentable.

Artículo 26. Utilización de recursos

En el empleo de sus recursos, la Compañía de Ahorro Eléctrico distinguirá entre la actividad que desarrolle en función de criterios de estricta racionalidad económica, y su actividad orientada a fomentar el ahorro eléctrico potencial con dificultades de explotación entre pequeños usuarios de energía eléctrica.

Artículo 27. Organización Territorial

La Compañía de Ahorro Eléctrico dispondrá de cursales, al menos, en todas las Comunidades Autónomas, que gozarán de amplia autonomía a la hora de realizar estudios, definir objetivos, planear actuaciones, ejecutar y mantener proyectos.

Artículo 28. Medios humanos y materiales

La Compañía de Ahorro Eléctrico dispondrá de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.»

MOTIVACIÓN

Dar una mayor importancia a la gestión de la energía a través del ahorro de la misma, para ello creemos imprescindible la existencia de una compañía pública de ahorro eléctrico que se dedique a estos temas.

ENMIENDA NÚM. 37 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto: «... y minimización del impacto ambiental».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 38 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.2.b)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto: «... y la minimización de los impactos ambientales».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 39 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... realizar ofertas de energía al operador del mercado...», por la de: «... producir energía...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 40 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22.2**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... En todo caso los caudales de agua previstos en la concesión deberán ser devueltos íntegramente al cauce para integrarse de nuevo en el dominio público hidráulico.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 41 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da una nueva redacción a este artículo que quedará redactado de la forma siguiente:

«El orden de entrada en funcionamiento de las unidades de producción de energía eléctrica se determinará por parte del operador del sistema entre aquellas unidades de producción de menor coste variable hasta igualar la demanda de energía en ese período de programación, sin perjuicio de las posibles restricciones técnicas que pudieran existir en la red de transporte o en el sistema.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 42 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprimen los puntos 2, 3 y 4, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

«La contratación de energía eléctrica podrá realizarse libremente, en los términos previstos en la presente Ley y en sus Reglamentos de desarrollo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 43 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este número del siguiente tenor literal:

«1. Con preferencia al orden de entrada en funcionamiento derivado del sistema de ofertas, el Gobierno po-

drá establecer la entrada en funcionamiento de aquellas unidades de producción de energía eléctrica que utilicen carbón nacional como combustible.»

MOTIVACIÓN

No estar de acuerdo con el límite propuesto y no limitar la producción de electricidad con carbón nacional.

ENMIENDA NÚM. 44 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.3**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el párrafo que hay desde el primer punto y seguido, es decir:

«... Si realizado dicho abastecimiento...» hasta «... se realicen en régimen especial.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 45 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a los **apartados a) y b) del número 1 del artículo 26**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 46 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previs-

to en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.1.f)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la siguiente expresión: «... en los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 47

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a los **apartados b) y d) del número del artículo 26.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 48

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 27.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este número, del siguiente tenor literal:

«1. Las actividades de producción de energía eléctrica tendrán la consideración de producción en régimen especial en los siguientes casos:

a) Autoprodutores que utilicen la cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas siempre que supongan un alto rendimiento energético.

b) Cuando se utilicen como energía primaria, energías renovables hidráulicas, eólica, solar, biomasa y otros, o cualquier tipo de biocarburantes, así como los gases de vertederos de residuos sólidos urbanos.

c) Cuando se refieran a instalaciones de producción hidráulica cuya potencia total no supere los 10 MW y su titular no realice actividades de producción en el régimen ordinario.

Las instalaciones a que se refiere el apartado a) de este artículo no podrán superar los 50 MW de potencia instalada. Las instalaciones referidas en el apartado b) no podrán superar los 100 MW de potencia instalada.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 49

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a este párrafo del siguiente tenor literal:

«... Las instalaciones autorizadas para este tipo de producción de energía eléctrica gozarán de un trato diferenciado según sus particulares condiciones, pero sin que quepa discriminación o privilegio alguno entre los que usen el mismo tipo de energía primaria y el mismo sistema de transformación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 50

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.2.a).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir desde: «...al efecto de conseguir unas tasas de rentabilidad razonables con referencia al coste del dinero en el mercado de capitales (hasta el final del artículo)», por la siguiente frase:

«... No obstante, cuando existan situaciones de las que se puedan derivar amenaza para la integridad física o la seguridad de las personas, aparatos o instalaciones o para la integridad de la red, el Gobierno podrá limitar, para un período determinado, la cantidad de energía que puede ser incorporada al sistema por los productores del régimen especial.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 51 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.4**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este párrafo, del siguiente tenor literal:

«El precio a abonar a los productores que tengan derecho a prima se fijará por el Gobierno dentro de una banda porcentual comprendida entre el 75% y el 85% de la media de las tarifas que se determinen para los consumidores, incluyendo los correspondientes factores de discriminación horaria. No obstante podrán existir precios superiores a éstos, para fuentes renovables de energía que puedan tener interés estratégico. El citado interés estratégico se determinará reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 52 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **nombre del Título V**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone un nuevo nombre para este título del siguiente tenor literal:

«TÍTULO V

EXPLOTACIÓN UNIFICADA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 53 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este artículo del siguiente tenor literal:

«Artículo 32. La explotación unificada

La explotación unificada del sistema eléctrico tiene por objeto la optimización del conjunto de actividades de producción y transporte de energía eléctrica.

Corresponderá realizar la explotación unificada del sistema a la sociedad mercantil que asuma las funciones que se atribuyen en la presente Ley al operador del sistema.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 54 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 55

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este artículo, del siguiente tenor literal:

«Artículo 34. Operador del sistema

1. El operador del sistema, como responsable de la gestión técnica del sistema, tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la optimización del conjunto de actividades del sistema de producción y transporte de energía eléctrica.

El operador del sistema ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia.

Actuará como operador del sistema una sociedad pública mercantil de las recogidas en el artículo 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en donde la mayoría de su capital será de titularidad pública. En su accionariado podrá formar parte, entre otros, cualquier sujeto que realice actividades en el sector eléctrico así como los consumidores. La suma de participación, no pública, directa o indirecta de cualquier accionista en el capital de esta sociedad no podrá ser superior al 5 por ciento.

La sociedad que actúe como operador del sistema desarrollará sus actividades de gestión del sistema y de transporte con la adecuada separación contable.

2. Serán funciones del operador del sistema las siguientes:

a) Determinar y controlar el nivel de garantía de abastecimiento de electricidad del sistema a corto y medio plazo.

b) Prever a corto y medio plazo, la utilización del equipamiento de producción, en especial del uso de las reservas hidroeléctricas, de acuerdo con la previsión de la demanda, la disponibilidad del equipamiento eléctrico y las distintas condiciones de hidráulicidad que pudieran presentarse dentro del período de previsión.

c) Determinar el orden de entrada efectiva, que estará en función de los costes variables, con las excepciones previstas en el artículo 24 de esta Ley.

d) Impartir las instrucciones necesarias para la correcta explotación del sistema de producción y transporte

de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad que se establezcan, y gestionar el mercado de servicios complementarios que sean necesarios para tal fin.

e) Determinar el uso de las interconexiones internacionales y establecer los programas de intercambio de electricidad a corto plazo con los sistemas eléctricos exteriores, de acuerdo con el orden de entrada efectiva en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

f) Recibir la información necesaria sobre los planes de mantenimiento de las unidades de producción, averías u otras circunstancias que puedan llevar consigo la no disponibilidad de algunas unidades.

g) Coordinar y modificar, en su caso, los planes de mantenimiento de las instalaciones de transporte, de manera que se asegure su compatibilidad con los planes de mantenimiento de los grupos de generación y se asegure un estado de disponibilidad adecuado de la red que garantice la seguridad del sistema.

h) Establecer y controlar las medidas de fiabilidad del sistema de producción y transporte, afectando a cualquier elemento del sistema eléctrico que sea necesario, así como los planes de maniobras para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de energía eléctrica y coordinar y controlar su ejecución. Cuando como consecuencia de las situaciones descritas haya de alterarse el orden de entrada en funcionamiento de unidades de producción de energía eléctrica, el operador del sistema procurará, cuando las condiciones técnicas lo permitan, respetar el orden de precedencia económica derivado de lo indicado en la letra c) del apartado 2 de este artículo.

i) Ejecutar, en el ámbito de sus funciones, aquellas decisiones que sean adoptadas por el Gobierno en ejecución de lo previsto en el apartado 2 del artículo 10.

j) Impartir las instrucciones de operación de la red de transporte, incluidas las interconexiones internacionales, para su maniobra en tiempo real.

k) Desarrollar aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores que sean convenientes para la prestación del servicio, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 56

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 37.1.c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... el apartado k) del artículo 34.2...», por la de: «... el apartado j) del artículo 34.2.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 57 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción a este número del siguiente tenor literal:

«1. Las instalaciones de transporte podrán ser utilizadas por los productores, distribuidores, comercializadores y por aquellos sujetos que puedan realizar intercambios internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 para el tránsito de electricidad. El precio por el uso de las redes de transporte vendrá determinado por el peaje aprobado por el Gobierno.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 58 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 42.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción a este número, del siguiente tenor literal:

«1. Las instalaciones de distribución podrán ser utilizadas por los productores, distribuidores, comercializadores y por aquellos sujetos que puedan realizar intercambios internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 13 para el tránsito de electricidad. El precio por el uso de las redes de transporte vendrá determinado por el peaje aprobado por el Gobierno.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 59 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 43**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Por no tener sentido desde nuestro punto de vista este tipo de líneas.

ENMIENDA NÚM. 60 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 44.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción a este número, del siguiente tenor literal:

«1. El suministro de energía eléctrica a los usuarios será realizado por las correspondientes empresas distribuidoras, o por las empresas comercializadoras.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 61 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto

to en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 44.2**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la expresión: «... al operador del mercado...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 62

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 45.4**, primer y segundo párrafo

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir en ambos párrafos la expresión: «... y Consumidores Cualificados...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 63

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 46.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir entre: «... que actúan sobre la demanda, ...», y: «... podrán desarrollar...», lo siguiente: «... en especial con la Compañía de Ahorro Eléctrico, definida en el Título IV-pre de esta Ley, ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 64

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a la totalidad de este artículo, del siguiente tenor literal:

«Artículo 50. Interrupción del suministro

1. El suministro de energía eléctrica a los consumidores sólo podrá interrumpirse cuando conste dicha posibilidad en el contrato de suministro que nunca podrá invocar problemas de orden técnico o económico que lo dificulten, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Podrá, no obstante, suspenderse temporalmente cuando ello sea imprescindible para el mantenimiento, seguridad del suministro, reparación de instalaciones o mejora del servicio. En todos estos supuestos, la suspensión requerirá autorización administrativa previa y comunicación a los usuarios en la forma que reglamentariamente se determine.

3. En ningún caso podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica a aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarados como esenciales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 65

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 60.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la expresión: «... por el operador del mercado...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 66**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 60.16**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 67**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de los números 5, 9, 10, 11 y 14.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 68**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo número a este artículo del siguiente tenor literal:

«(...) No respetar el caudal ecológico determinado en la concesión administrativa de uso del agua o en los planes de cuenca.»

MOTIVACIÓN

Incluir este tipo de conductas dentro de las calificadas como infracciones graves, para que así puedan ser sancionadas debidamente.

ENMIENDA NÚM. 69**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo número a este artículo del siguiente tenor literal:

«(...) No respetar la legislación medioambiental de aplicación o incumplir los condicionantes fijados en la declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica.»

MOTIVACIÓN

Incluir este tipo de conductas dentro de las calificadas como infracciones graves, para que así puedan ser sancionadas debidamente.

ENMIENDA NÚM. 70**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este artículo del siguiente tenor literal:

«67. Las infracciones muy graves previstas en este capítulo prescribirán a los siete años de su comisión; las graves, a los cinco años, y las leves, a los dos años.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los siete años; las impuestas por faltas graves, a los cinco años, y las impuestas por faltas leves, a los dos años.»

MOTIVACIÓN

Adequar debidamente la temporalidad para la prescripción de las infracciones y las sanciones, dada que la propuesta nos parece muy corta.

ENMIENDA NÚM. 71
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción a esta Disposición, del siguiente tenor literal:

«Las solicitudes de resoluciones administrativas que deban dictarse conforme a lo dispuesto en la presente Ley y todas las que sean necesarias para las instalaciones nucleares y radiactivas se entenderán desestimadas, si no recae resolución expresa en el plazo fijado por sus disposiciones de desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Entender la existencia de silencio administrativo negativo para estos casos.

ENMIENDA NÚM. 72
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del apartado 9 del artículo 2 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear, del siguiente tenor literal:

«... Si no existiera ninguna norma fijada por el Ministerio de Industria y Energía, se considerará Residuo Radiactivo cualquier material o producto de desecho, para

el cual no está previsto ningún uso, que contiene o está contaminado con radionucléidos en concentraciones o niveles de actividad detectables.»

MOTIVACIÓN

Precisar qué es residuo radiactivo hasta que no haya precisiones por parte del Ministerio de Industria y Energía.

ENMIENDA NÚM. 73
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 57 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear, de la siguiente manera:

Sustituir la expresión: «... lo hagan necesario o cuando el transcurso del tiempo o la variación del índice de precios al consumo lo impongan para mantener el mismo nivel de cobertura.»,

por la siguiente expresión:

«... En cualquier caso las cifras señaladas anteriormente se incrementarán de forma automática anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo para mantener los niveles de cobertura.».

MOTIVACIÓN

Adequar anualmente las cantidades asignadas para cobertura a las variaciones que sufra el nivel de precios, para mantener, al menos, estas cifras constantes en términos reales.

ENMIENDA NÚM. 74
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta** (modificación del Capítulo XIV de la Ley de Energía Nuclear).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 10 a la letra b) del artículo 91 de la Ley de Energía Nuclear, del siguiente tenor literal:

«10. Lo previsto en los apartados a.2, a.4, a.6, a.7 y a.8 cuando no entrañen riesgo grave para las personas, cosas o bienes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 75
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta** (modificación del Capítulo XIV de la Ley de Energía Nuclear).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la totalidad del texto del artículo 95 de la Ley de Energía Nuclear, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 95

Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán: las muy graves, a los siete años; las graves, a los cinco años, y las leves, a los tres años. El término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se hubiera cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, con conocimiento del interesado.

Las sanciones prescribirán: las impuestas por faltas muy graves a los siete años; las impuestas por faltas graves, a los cinco años, y las impuestas por faltas leves, a los tres años. El tiempo de prescripción comenzará a correr desde la fecha en que la resolución sancionadora sea firme, interrumpiéndose la prescripción por la iniciación, con el conocimiento del interesado, del procedimiento correspondiente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 76

De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**, párrafo cuarto.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... en el artículo 16.6...», por la siguiente: «... en el artículo 16.9...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 77
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se proponen la siguientes modificaciones:

Al número 1

Suprimir la siguiente expresión: «... Este objetivo respetará, en todo caso, a partir del año 2004, el límite a que se refiere el artículo 25.1 de la presente Ley.»

Al número 2. Párrafo primero

Suprimir la siguiente expresión: «... el importe total de estos conceptos no podrá superar el 5% anual de los ingresos por consumo de energía eléctrica.»

Al número 2. Párrafo segundo

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor:

«Las cantidades a que se refiere la presente Disposición, tendrán la consideración de costes de diversificación y seguridad de abastecimiento a los efectos en lo previsto en el artículo 16.9 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 78
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La retribución percibida por los accionistas de las empresas del sector eléctrico a lo largo de los últimos ejercicios ha incorporado una prima de riesgo más elevada, reflejando la incertidumbre asociada a la evolución de la regulación del sector eléctrico hacia pautas de mayor competencia. Por consiguiente, reconocer a los accionistas de las empresas eléctricas el derecho a recuperar mediante un recargo sobre la tarifa los costes de generación que no podrán recuperarse en un mercado de generación competitivo está fuera de lugar.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las ganancias de eficiencia que el Proyecto de Ley atribuye a la creación de un mercado eléctrico organizado bajo los principios de libre competencia irán a parar principalmente, como ha quedado demostrado por la experiencia de otros países que ejecutaron proyectos similares de reorganización de la industria eléctrica, a los accionistas de las empresas, por lo que no cabe compensar a los principales beneficiarios del proceso en función de los compromisos adquiridos por un marco regulador que hoy ellos mismos están interesados en hacer desaparecer.

ENMIENDA NÚM. 79
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación de la redacción de este párrafo:

«Como costes de transición al régimen de mercado competitivo previsto en la presente Ley, las sociedades titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que a 31 de diciembre de 1997 estuvieran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico, podrán percibir una retribución fija...»

MOTIVACIÓN

La percepción de una retribución fija como compensación de los denominados costes de transición a la competencia a través de la facturación de electricidad no puede en modo alguno recibir la consideración de un derecho de cobro al que las empresas eléctricas son acreedoras. La cuantía de esta retribución fija y el cobro de la misma deben supeditarse a la evolución incierta de factores tales como la vida útil de los activos en explotación, el futuro precio del mercado eléctrico de generación o la demanda de electricidad. Por consiguiente, resulta acertada la consideración del importe fijado a los costes de transición a la competencia como un valor máximo y no puede otorgarse a los saldos pendientes de cobro la naturaleza de un derecho de las empresas frente a la administración.

ENMIENDA NÚM. 80
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... y su importe base global...» (hasta el final del párrafo).

Por la siguiente: «... En dichos costes sólo se incluirán los incentivos al consumo garantizado de carbón al que hace referencia la Disposición Adicional Cuarta, los sobrecostes de la planta de Elcogás, los derivados de los procesos de desulfuración de gases de combustión o de combustibles y aquellos otros que tengan por objeto la reducción del impacto ambiental, así como los asociados a la gestión de los excedentes de plantillas que se produzcan durante el período de transición al libre mercado. Estarán no obstante excluidos los relacionados con la generación de electricidad de origen nuclear. En ningún caso se destinará el importe de esta retribución fija a la distribución de dividendos a los accionistas.»

MOTIVACIÓN

Como consecuencia de adelantos tecnológicos producidos en los últimos años, ciertas instalaciones de generación de electricidad resultan incapaces de competir con las centrales tecnológicamente más avanzadas. Los denominados costes de transición a la competencia tienen como misión principal el saneamiento de estos activos tecnológicamente obsoletos ante la implantación de un mercado eléctrico competitivo.

Asimismo y derivadas de otras innovaciones tecnológicas recientes, las empresas eléctricas se hayan en disposición de efectuar importantes ajustes de sus plantillas, que efectuarán en los próximos ejercicios con la excusa de la necesidad de adaptarse a un entorno de libre competencia. Deben establecerse ciertas garantías de que parte de estos costes de transición a la competencia se destinan a promover reducciones de plantillas no traumáticas.

Por otra parte, es evidente que en cualquier sector económico sometido a la libre competencia los accionistas de las empresas asumen los riesgos asociados a posibles innovaciones tecnológicas que obliguen al saneamiento de algunos de sus activos. Dado que los accionistas de las empresas eléctricas son los principales valedores y beneficiarios de la reestructuración de este sector, no puede admitirse que no recaiga sobre ellos una cierta parte del ajuste derivado de la transición a la libre competencia, aunque se pretenda garantizar la viabilidad económica y financiera de las empresas.

ENMIENDA NÚM. 81

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el importe 1.988.561 millones de pesetas por 1.073.654 millones de pesetas.

MOTIVACIÓN

Entre los costes de transición a la competencia estarán excluidos los relacionados con la generación de electricidad de origen nuclear. El importe propuesto descuenta la mayor parte de estos costes, una vez aplicado el factor de eficiencia del 32,5%. No puede admitirse otra solución que el saneamiento inmediato para unas instalaciones que, además de no ser económicamente viables en condiciones de libre competencia, producen costes adicionales para mitigar los efectos ambientales de su explotación.

ENMIENDA NÚM. 82

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a esta Disposición Transitoria, del siguiente tenor literal:

«Disposición Transitoria Octava. Primas a la producción por cogeneración

Aquellas instalaciones que produzcan electricidad de forma asociada a actividades no eléctricas cuando supongan un alto rendimiento energético y su potencia instalada sea igual o inferior a 50 MW así como las instalaciones de cogeneración con dicha potencia, acogidas o no al régimen previsto en el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, mantendrán dicho régimen durante un período de diez años desde su entrada en funcionamiento.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 83

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 84

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto

to en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimotercera**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 85 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una **nueva Disposición Transitoria**, del siguiente tenor literal:

«Disposición Transitoria (nueva). Instalaciones de energías renovables, biomasa y residuos

A las instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen como energía primaria energías renovables (hidráulica, eólica, solar, biomasa y otros), cualquier tipo de biocombustibles o gases de vertederos, que a la entrada en vigor de la presente Ley estuvieran acogidas al RD 2366/1994, de 9 de diciembre, les será de aplicación el mismo durante igual período en que subsista la retribución de los costes de transición a la competencia de las empresas productoras de energía eléctrica a que se refiere la Disposición Transitoria Sexta. No obstante, podrán mediante comunicación expresa al operador del mercado optar por acogerse al régimen de explotación que les sea aplicable de acuerdo con la presente Ley.

Finalizado este período transitorio, dichas instalaciones quedarán automáticamente acogidas al régimen especial de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Reconocer para las energías renovables en régimen especial el mismo período transitorio que el otorgado a las empresas eléctricas acogidas al Marco Legal y Estable del Sector Eléctrico (Disposición Transitoria Sexta) y reconocer los beneficios de dicho régimen en la nueva Ley a las instalaciones aprobadas en vigencia de la normativa anterior.

El Senador Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley del Sector Eléctrico.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1997.—**Victoriano Ríos Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 86 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias planificadoras de éstas sobre las redes o instalaciones de su competencia.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las competencias económicas sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 87 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica así como las de generación en los sistemas insulares y extrapeninsulares cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urba-

nística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.»

JUSTIFICACIÓN

Al ser la generación objeto de planificación en los sistemas insulares y extrapeninsulares, a efectos de coordinación con planes urbanísticos es necesario incluirla junto con el transporte y la distribución ya contemplados.

ENMIENDA NÚM. 88 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. El Gobierno o, en su caso, los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas, podrán adoptar, para un plazo determinado, las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las competencias económicas sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 89 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.3**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. Las medidas que sean adoptadas por el Gobierno o, en su caso, por los órganos ejecutivos de las Comuni-

dades Autónomas, para hacer frente a las situaciones descritas en el apartado anterior podrán referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las competencias económicas sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 90 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los territorios insulares y extrapeninsulares, serán reguladas por las Comunidades Autónomas con competencia para ello, sin perjuicio de las reglamentaciones singulares de la Administración del Estado que atenderán a las especificidades derivadas de su ubicación territorial, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas o de las ciudades de Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las competencias económicas sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 91 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas a que se refiere el apartado 2 del artículo 11, en el sistema peninsular, deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de

las mismas, sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización, ni cualquier actividad eléctrica en el exterior, sin perjuicio de la posibilidad de venta a consumidores sometidos a tarifa reconocida a los distribuidores.»

JUSTIFICACIÓN

Con la introducción de la modificación, se pretende por las razones de operatividad, fragmentación de mercados, existencia de una única empresa en régimen ordinario de producción, en cada uno de estos sistemas la exoneración de la separación jurídica en los sistemas insulares y extrapeninsulares.

ENMIENDA NÚM. 92 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2...

Cuando la evolución del mercado de energía eléctrica lo haga recomendable, el Gobierno podrá suprimir total o parcialmente el sistema de tarifas en relación con los precios de la electricidad para consumidores cualificados, garantizando en cualquier caso el acceso a precios equivalentes a los peninsulares a los clientes de los sistemas insulares y extrapeninsulares.»

JUSTIFICACIÓN

La ampliación en este artículo tiene como objeto la posibilidad de acceso de los consumidores cualificados de los sistemas insulares, a precios equivalentes a los peninsulares, aspecto contemplado en la Ley Reguladora del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 93 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4, pasando los actuales apartados 4, 5, 6 y 7 a ser, respectivamente, 5, 6, 7 y 8.

«4. Excepcionalmente, cuando a juicio de la Administración competente se produzca una situación de monopolio u oligopolio por parte de una o algunas empresas eléctricas privadas y exista peligro de abuso de su posición dominante, se podrá optar, de acuerdo con la Directiva 96/92 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, por un procedimiento de licitación.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar las situaciones descritas.

ENMIENDA NÚM. 94 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2.f)**.

ENMIENDA

De modificación.

«f) Todas aquellas que puedan derivarse de la aplicación de la presente Ley o de la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia para ello, y sus normas de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las competencias económicas sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 95 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimoquinta**. Sistemas insulares y extrapeninsulares.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es inaceptable la pretensión de bloquear la competencia después de privatizada la empresa hasta el 2007.

ENMIENDA NÚM. 96
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. La presente Ley tiene carácter básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.º y 25.º de la Constitución sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas reconocidas en sus Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las competencias económicas sobre la materia.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 19 enmiendas al Proyecto de Ley del Sector Eléctrico.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, apartado 2.º**.

ENMIENDA

De supresión.

«... y tendrán la consideración de servicio esencial.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al objeto y finalidad del texto legal, la cualificación de las actividades eléctricas como servicio esencial puede suponer un conflicto de intereses con otros servicios esenciales declarados y, dado que la garantía de suministro está explícitamente regulada, esta declaración no tiene fundamento alguno..

ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, apartado 2.º**.

ENMIENDA

De supresión.

En su totalidad.

JUSTIFICACIÓN

Supone una mejora técnica del Proyecto de Ley y una redacción más aquilatada al régimen de distribución competencial y es coherente con el resto del articulado del texto del Proyecto, tanto en los artículos 21.3 y 28.3 y punto a) del apartado 4 del mismo artículo.

La competencia estatal no se proyecta sobre instalaciones, sino sobre actividades y, en relación a éstas, además de las bases del régimen energético, se reserva a dicho ámbito competencial una función, la de autorización de las instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento afecta a otra Comunidad o el transporte salga de su ámbito territorial. Por ello, a dichas instalaciones puede serles de aplicación las funciones derivadas de las competencias autonómicas de desarrollo legislativo y ejecución de la normativa básica en materia eléctrica, sin perjuicio de otros ordenamientos sectoriales de competencia autonómica que puedan resultar de aplicación.

ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, apartado 3.º**, párrafos a) y b).

ENMIENDA

De modificación.

«Corresponde, asimismo, a la Administración General del Estado:

a) Autorizar las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o el transporte salga del ámbito territorial de una de ellas.

b) Impartir, en el ámbito de su competencia, instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas de transporte y distribución, en garantía de una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía, con un mínimo ambiental.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado 2.º del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 100 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, apartado 4.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado a) bis:

«a) bis: Regular el régimen de derechos de acometidas y de las actuaciones necesarias para atender los requerimientos de suministro a los usuarios, sin perjuicio de lo previsto para el régimen económico en el apartado 8.º del artículo 16.»

JUSTIFICACIÓN

La reglamentación de estos derechos corresponde a las Comunidades Autónomas, salvo en lo que puede afectar al régimen económico.

ENMIENDA NÚM. 101 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, apartado 4.º, párrafo b)**.

ENMIENDA

De adición.

«En todo caso, se entenderán incluidas las autorizaciones de las instalaciones a que hace referencia el artículo 28.3.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a las características del régimen especial, las autorizaciones corresponden, claramente, al ámbito autonómico.

ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, apartado 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Los consumidores podrán adquirir la energía eléctrica a tarifa regulada o por los procedimientos previstos en la presente Ley cuando se trate de consumidores cualificados. Reglamentariamente, se determinará qué consumidores tendrán la condición de cualificados.»

JUSTIFICACIÓN

La pluralidad de criterios que el texto actual incorpora para la determinación de los consumidores cualificados, supone de hecho no definirse por ninguno, por lo que técnicamente, se considera más adecuada su supresión.

ENMIENDA NÚM. 103 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

«3. La retribución de la actividad de distribución se establecerá reglamentariamente y permitirá fijar la retribución que haya de corresponder a cada sujeto atendiendo a los siguientes criterios: costes de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones, modelo que caracterice las zonas de distribución, atendiendo a variables representativas de coste como potencia, distancia,

energía circulada, densidad eléctrica, etcétera, los incentivos que correspondan por la calidad del suministro y la reducción de las pérdidas, así como otros costes necesarios para desarrollar la actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Las actividades de transporte y distribución se diferencian básicamente en el nivel de tensión de las redes. Por tanto, los conceptos de retribución deben ser los mismos en ambas actividades. Sin embargo, el gran número de elementos de distribución obliga a su modelado como justificación práctica de las instalaciones y operaciones a retribuir y es ahí donde conceptos como energía circulada deben ser integrados para dar coherencia al texto de retribución de la distribución.

ENMIENDA NÚM. 104 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 7.º**

ENMIENDA

De modificación.

«7. La retribución de la energía excedentaria definida en el artículo 30.2, cedida por los productores en régimen especial, será la que corresponde a la producción de energía eléctrica, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo y, en su caso, una prima que será determinada por el Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4.»

JUSTIFICACIÓN

Dadas las competencias que sobre el régimen especial tienen las Comunidades Autónomas, la retribución de la energía excedentaria debe ser establecida en colaboración con las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 105 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 8.º**

ENMIENDA

De modificación.

«Reglamentariamente se establecerá el régimen económico de los derechos por acometidas y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos de suministro de los usuarios. Los ingresos por este concepto se considerarán, a todos los efectos, retribución de la actividad de distribución.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado 4.º del artículo 3, la regulación de los derechos de acometidas debe corresponder al ámbito autonómico, salvo en lo referente al régimen económico para una aplicación uniforme en todo el ámbito del Estado por su incidencia en la tarifa eléctrica. La supresión del segundo punto viene justificada por su redundancia, ya que la unificación se garantiza precisamente por la regulación del régimen económico que deberá establecer los criterios de valoración de forma clara y uniforme.

ENMIENDA NÚM. 106 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. La construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

El otorgamiento de la autorización administrativa tendrá carácter reglado, y se regirá por los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Con esta nueva redacción se pretende evitar redundancias.

ENMIENDA NÚM. 107 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, apartado 3.º, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

«3. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia energética, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Al desarrollarse la actividad de producción de energía eléctrica en el marco de la libre competencia, las autorizaciones de las instalaciones se enmarcan en el ámbito autonómico, de forma similar a cualquier industria.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27, apartado 2.º**, párrafo bis.

ENMIENDA

De adición.

«2.bis. La condición de instalación de producción acogida a este régimen especial será otorgada por los órganos correspondientes de las CC. AA. con competencia en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

En ningún apartado de la presente Ley se recoge el reconocimiento previo de la instalación como de régimen especial.

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28, apartado 3.º**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por la Administración Autonómica, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Estas instalaciones son claramente de competencia autonómica.

ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30, apartado 4.º**.

ENMIENDA

De modificación.

«4. Adicionalmente, la producción de energía eléctrica mediante energías renovables no hidráulicas, biomasa, así como por las centrales hidroeléctricas de potencia igual o inferior a 10 MW, percibirán una prima que se fijará por el Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, de forma que el precio de la electricidad vendida por estas instalaciones se encuentre dentro de una banda porcentual comprendida entre el 80 y 90% de un precio medio de la electricidad que se calculará, dividiendo los ingresos derivados de la facturación por suministro de electricidad entre la energía suministrada. Los conceptos utilizados para el cálculo del citado precio medio se determinarán excluyendo el IVA y cualquier otro tributo que grave el consumo de energía eléctrica.

Para la determinación de las primas se tendrá en cuenta el nivel de tensión de entrega de la energía a la red, la contribución efectiva a la mejora del medio ambiente, el ahorro de energía primaria y a la eficiencia energética, y los costes de inversión en que se haya incurrido, al efecto de conseguir unas tasas de rentabilidad razonables con referencia al coste del dinero en el mercado de capitales.

No obstante, para las instalaciones de producción de energía eléctrica a que se refiere el artículo 27.1 letra c) y d), para las instalaciones de producción de electricidad mediante energías renovables, aun cuando superen los 50 MW de potencia instalada y para las centrales hidroeléctricas de potencia comprendida entre 10 y 50 MW el Gobierno, previo informe de las CC. AA. determinará la percepción de una prima que complemente su régimen retributivo.»

JUSTIFICACIÓN

Las primas del régimen especial las debe fijar el Gobierno, previo informe de las CC. AA., al tener éstas

competencias importantes en la materia, y con un carácter plurianual que pueda dar la suficiente estabilidad financiera a dichos proyectos.

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, apartado 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

«2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo de acuerdo con la planificación eléctrica que se establezca en materia de transporte, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. El gestor de la red de transporte no podrá ser titular de instalaciones de transporte.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, el gestor de la red de transporte debe hacer el desarrollo y ampliación de la red de acuerdo con lo establecido en la planificación obligatoria (artículo 4) que en materia de transporte se haya aprobado reglamentariamente.

La existencia de ciertos conflictos de interés entre ambas actividades, operación del sistema más gestor de la red de transporte y con la de ser titular de instalaciones de transporte, entre los cuales se pueden citar:

— Las instrucciones de maniobra del operador sistema (OS) inciden en el riesgo para las instalaciones del transporte.

— Las condiciones de ejecución de trabajos de mantenimiento donde pueden suponer en el transporte mayores costes de explotación por el OS.

— La evaluación de la disponibilidad por el OS inciden en los ingresos por incentivos del transporte.

— Los análisis de incidentes realizados por el OS, inciden en el pago de indemnizaciones a terceros.

— La gestión de las restricciones técnicas incide en el pago de sobrecostes.

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios, mediante procedimientos compatibles con el mercado de libre competencia en generación, para conseguir que los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón nacional en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo por el Ministerio de Industria y Energía adoptando las medidas y procedimientos necesarios dirigidos a evitar la alteración del precio de mercado. Este objetivo respetará, en todo caso, a partir del año 2004, el límite a que se refiere el artículo 25.1 de la presente Ley.

Dichos incentivos incorporarán, en su caso, una prima máxima promedio equivalente a una peseta/kw-h para aquellos grupos de producción y en la medida que hayan efectivamente consumido carbón nacional y por la cuantía equivalente a su consumo únicamente de carbón nacional.»

JUSTIFICACIÓN

1. El sistema de incentivos que establezca el Gobierno no debe producir la alteración del mercado organizado de ofertas mediante señales erróneas, ya que ello produciría grave distorsión en el mismo.

Existen mecanismos compatibles con el mercado de libre competencia en generación que evitarán en primera instancia el intervencionismo directo y que lograrían el mismo efecto, es decir, la no alteración y distorsión del precio del mercado. En última instancia se sigue respetando el texto de que el objetivo respetara los límites establecidos.

Asimismo dicha redacción guarda coherencia con la redacción dada en el Proyecto de Ley con el artículo 25.1.

2. Dado que en la Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado de 1998 figura en su artículo 64 la creación de un impuesto sobre la electricidad con un tipo impositivo del 4,864% para hacer frente a las ayudas del carbón nacional, y con el objetivo de cumplir con las decisiones CECA de la Unión Europea, respecto a la traslación de las ayudas a presupuestos generales del Estado o mecanismo equivalente, se debe eliminar del Proyecto de Ley el mantenimiento del recargo del 5% de la tarifa, dado que en caso contrario, estaríamos por un lado, abriendo la posibilidad de duplicar las ayudas (5% ley acompañamiento + 5% ley sector eléctrico), y por otro incumpliendo la decisión CECA de eliminación de la tarifa eléctrica del recargo.

Adicionalmente existe una errata en el texto que se propone eliminar. Al referirse en el párrafo final que las cantidades a que se refiere la disposición, se puede entender que es Disposición Transitoria Cuarta en su totalidad, es decir, incentivos más ayudas, clasificándolos como costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, pero es de subrayar que los incentivos (peseta/kwh) están

incluidas como costes de transición a la competencia (Disposición Transitoria Sexta) y por tanto no son costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, como se ha creado un impuesto en la Ley de acompañamiento el 4,869 para las ayudas al carbón, éste hace desaparecer el coste de diversificación y seguridad de las ayudas.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Disposición Transitoria Cuarta, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Disposición Transitoria Novena.**

ENMIENDA

De adición.

«En el supuesto de que Red Eléctrica de España, S. A., ejerciera la opción a que se refiere el apartado 1 anterior, deberá proceder a enajenar o segregar sus instalaciones de transporte en el período de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 35.2.

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Disposición Transitoria Decimotercera, apartado 1.º.**

ENMIENDA

De modificación.

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2 de la presente Ley, a la entrada en vigor de la misma tendrán consideración de consumidores cualificados, aquellos cuyo volumen de consumo anual sea igual o superior a 20 GWh. Reglamentariamente se determinarán los criterios para el cómputo del volumen de consumo anual.»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que se recogía en el artículo 9.2 se restringe el número de consumidores cualificados al reiterar que el criterio sea «por punto de suministro o por instalación», pudiendo dar lugar con ello a un trato discriminatorio para aquellas sociedades con diferentes puntos de suministro, plantas o centros de trabajo.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 85 enmiendas al Proyecto de Ley del Sector Eléctrico.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NÚM. 116
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Al final del apartado 2, donde dice: «... servicio esencial.», debe decir: «... servicio público.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor arraigo en el ordenamiento jurídico vigente.

ENMIENDA NÚM. 117
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.c).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión: «..., en su caso, ...».

Suprimir la expresión: «... y mediante peaje el correspondiente al uso de redes de transporte y distribución, ...».

JUSTIFICACIÓN

El suministro a tarifa debe garantizarse en todo momento y los peajes deberá fijarlos la CNSE.

—————

ENMIENDA NÚM. 118
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de actividades reguladas y a las instalaciones de generación en los sistemas aislados, en cuyo caso tendrá carácter básico, será realizado por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 119
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.g**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el término: «informar» por «condicionar».

JUSTIFICACIÓN

Dar mayor relevancia a los criterios ambientales.

ENMIENDA NÚM. 120
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación del término: «... eléctrica...», la siguiente expresión: «así como las de generación en los sistemas insulares y extrapeninsulares...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 4.1.

—————

ENMIENDA NÚM. 121
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.5**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del artículo 6.5 la expresión: «... y las condiciones para acceder a ella».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 122
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1 cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo:

«Cuarta bis. Aprobar las normas básicas de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución así como los peajes correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

Con el nuevo párrafo se pretende fortalecer el papel de la Comisión como órgano independiente, en la garantía de acceso a la red.

ENMIENDA NÚM. 123
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1 quinta**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación del término: «... transporte...», la expresión: «... y distribución...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1 séptima**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión: «..., siempre que... ello.», por la expresión: «... en las materias de competencia de la CNSE».

JUSTIFICACIÓN

Evitar limitaciones en el ejercicio de competencias de la CNSE.

ENMIENDA NÚM. 125
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«8.2 bis. Los informes de la CNSE previstos en las funciones segunda, tercera, cuarta y quinta del apartado primero de este artículo tendrán carácter preceptivo.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el papel de la Comisión.

ENMIENDA NÚM. 126
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.g**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir a partir de «y proceder...».

JUSTIFICACIÓN

La distribución se limita a la función de transportar y operar en la red de distribución.

ENMIENDA NÚM. 127
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.h**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión: «... la venta... del sistema», por: «... la compra de energía eléctrica para su posterior venta a los consumidores».

JUSTIFICACIÓN

La comercialización se extiende a la venta de energía eléctrica a consumidores a tarifa y cualificados.

ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«9.3. Los comercializadores ostentarán los derechos atribuidos en la presente Ley a los consumidores cualificados. Igualmente, los productores que participen en el mercado de producción tendrán la consideración de cualificados a los efectos de la adquisición de la energía a través del mercado de ofertas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar técnicamente el texto y excluir a los distribuidores de la condición de consumidores cualificados conforme a enmienda al artículo 9.1.g).

ENMIENDA NÚM. 129
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto:

«... adquisición de energía no exceptuada del sistema de ofertas».

JUSTIFICACIÓN

Evitar la verticalización del sistema eléctrico.

ENMIENDA NÚM. 130
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«10.1. Todos los consumidores tendrán derecho al suministro de energía eléctrica en el territorio nacional, en las condiciones de calidad y seguridad que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el texto, resaltando que se trata de un derecho de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 131
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustitución del párrafo: «... un sistema de demandas...», por «... un sistema de demandas formuladas por los consumidores cualificados, comercializadoras y productoras».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con enmienda introducida en el artículo 9.3.

ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

ENMIENDA

De adición.

Tras «distribución» añadir: «... y la comercialización de energía eléctrica sometida a tarifa...».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 133
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.3**.

ENMIENDA

De adición.

Tras «comercialización» se añadirá: «... a clientes cualificados...».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 134
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.6**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«13.6. Las importaciones y exportaciones de energía eléctrica, estarán sujetas al abono de los costes de los artículos 16.5 y 16.6.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor competencia.

ENMIENDA NÚM. 135
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión desde «sin perjuicio» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo añadir: «y la protección del medio ambiente».

JUSTIFICACIÓN

Para reforzar los criterios medioambientales de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«1.bis. Reglamentariamente se establecerán limitaciones a las condiciones de oferta y a la retribución de determinadas energías, para evitar el abuso de poder de mercado.»

JUSTIFICACIÓN

Impedir el ejercicio de poder de mercado a través del dominio de determinadas tecnologías de generación.

ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción a partir de «... respondiendo...», por:

«El régimen retributivo se basará en la caracterización de las distintas zonas de distribución y atenderá a los criterios de uniformidad en el territorio nacional de la calidad y garantía de suministro y de eficiencia. Además permitirá el ejercicio del derecho de suministro de electricidad del artículo 10.2, considerando los adecuados incentivos tendentes a la reducción de las pérdidas.»

JUSTIFICACIÓN

Debe garantizarse la uniformidad de la calidad de suministro, en la medida de lo posible, en el conjunto del territorio nacional, de lo contrario las compañías no invertirán en zonas de baja densidad en distribución.

—————

ENMIENDA NÚM. 139
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.1**, primer párrafo.

ENMIENDA

De sustitución.

«Todos los consumidores tendrán derecho al suministro de electricidad, de acuerdo con las tarifas eléctricas, que serán únicas y tendrán carácter de máximas, en todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus especialidades. Tal derecho podrá ser ejercido igualmente por los consumidores cualificados.»

JUSTIFICACIÓN

Mantenimiento de la tarifa eléctrica, mayores garantías a consumidores.

—————

ENMIENDA NÚM. 140
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.1 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Cualquier comercializador de electricidad podrá ofertar una tarifa a clientes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Demuestre solvencia técnica y económica suficiente.
- b) Ofrezca una tarifa para todo cliente, en las áreas que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar el suministro a tarifa por comercializadores con garantías y sin ventajas competitivas.

—————

ENMIENDA NÚM. 141
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustitución del segundo párrafo por:

«Reglamentariamente se establecerán las condiciones bajo las cuales, un consumidor cualificado que haya ejercido su derecho de opción, pueda volver al régimen general de tarifa.»

JUSTIFICACIÓN

No es razonable suprimir el sistema de tarifas, y menos aún cuando en una cierta fecha, todos los consumidores serán elegibles.

—————

ENMIENDA NÚM. 142
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone nueva redacción del primer párrafo:

«18.3. Los peajes de transporte y distribución serán aprobados por la CNSE en el marco de las normas bási-

cas de acceso a terceros a las redes de transporte y distribución, y tendrán el carácter de máximos.»

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda al artículo 8.

ENMIENDA NÚM. 143 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el segundo párrafo:

Donde dice: «... Ministerio de Industria y Energía...».

Debe decir: «... Comisión Nacional del Sistema Eléctrico...».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda al artículo 8.

ENMIENDA NÚM. 144 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el primer párrafo sustituir el término «distribución», por «comercialización».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 145 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone nueva redacción del segundo párrafo:

«Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de pago que deberán seguir los consumidores cualificados por sus adquisiciones de energía eléctrica en concepto de transporte y distribución así como los costes fijos del sistema y las externalidades.»

JUSTIFICACIÓN

El resto de los costes a abonar se inscriben en el marco del derecho privado y no deben ser regulados reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 146 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De adición.

Al comienzo del párrafo se propone añadir:

«Previo informe de la CNSE, el Gobierno...».

JUSTIFICACIÓN

Refuerzo de las competencias de la CNSE.

ENMIENDA NÚM. 147 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el término «distribuidores».

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 148
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el tercer y el cuarto párrafo por la siguiente redacción:

«Las empresas eléctricas integradas llevarán en su contabilidad interna cuentas separadas para sus actividades de generación, transporte y distribución y, en su caso, de forma consolidada para otras actividades no eléctricas, tal y como se les exigiría si dichas actividades fueran realizadas por empresas distintas, a fin de evitar las discriminaciones, las subvenciones cruzadas y los falseamientos de la competencia, incluirán un balance y una cuenta de resultados por cada actividad.

Las empresas especificarán, en forma de anexo a su contabilidad anual, las reglas de imputación de las partidas del activo y del pasivo y de las cargas y de los rendimientos que asignen para establecer las cuentas separadas a que se refiere el párrafo anterior. Dichas reglas podrán modificarse únicamente en casos excepcionales. Las modificaciones deberán mencionarse en el anexo y motivarse debidamente.»

JUSTIFICACIÓN

La incorporación textual de los apartados 3 y 4 del artículo 14 de la Directiva 96/92/CEE permitirá que las empresas españolas tengan idénticas obligaciones de transparencia que el resto de los de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 149
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.6 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«6. Las empresas darán cuenta, en el anexo contemplado en el párrafo cuarto de 20.2, de las operaciones que revistan importancia realizadas con las empresas vinculadas, con arreglo al artículo 41 de la Séptima Directiva 83/349 CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas, o con las empresas asociadas a que se refiere el apartado 1 del artículo 33 de la misma Directiva, o con las empresas pertenecientes a los mismos accionistas.»

JUSTIFICACIÓN

Promover la transparencia entre sociedades vinculadas conforme a la Directiva 96/92/CEE, artículo 14.5.

ENMIENDA NÚM. 150
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.8 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo apartado:

«8. En los sistemas insulares y extrapeninsulares las autorizaciones de construcción, explotación y modificación sustancial de instalaciones de generación de energía eléctrica, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento de licitación promovido y resuelto por la administración competente.»

JUSTIFICACIÓN

Promover la concurrencia.

ENMIENDA NÚM. 151
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.4**.

ENMIENDA

De adición

Añadir entre: «... consumidores...» y «... cualificados...» el término: «finales».

JUSTIFICACIÓN

Evitar riesgos de verticalización mediante contratos físicos indiscriminados.

ENMIENDA NÚM. 152
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.3**.

ENMIENDA

De adición.

«3. Los autoprodutores podrán incorporar al sistema su energía cuando la misma tenga por objeto abastecer a sus propias instalaciones, las de su matriz o las de sus filiales, cuando...».

JUSTIFICACIÓN

Apoyo y fomento a la autoproducción dándole mayores posibilidades a la colocación de su energía excedentaria.

ENMIENDA NÚM. 153
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.1.a)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión:

«Autoprodutores que utilicen».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 154
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo, a continuación del párrafo primero, con el siguiente contenido:

«Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a las centrales hidroeléctricas de potencia comprendida entre 10 y 50 MW que no tengan capacidad de regulación o a las que, aun teniéndola, su régimen de desembalse esté sujeto a una regulación distinta de la hidroeléctrica.»

JUSTIFICACIÓN

Existen centrales hidroeléctricas que no pueden turbinar cuando lo desean por falta de un caudal suficiente de agua. También las que estando a pie de embalse tampoco pueden hacerlo porque su concesión está supeditada a otros usos con preferencia, como por ejemplo regadíos.

Parece razonable que en estos casos se reciba un tratamiento igual al que se establece para las renovables.

ENMIENDA NÚM. 155
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo, a continuación del párrafo segundo, con el siguiente contenido:

«Excepcionalmente, el Gobierno podrá fijar para la energía solar una prima por encima de los límites especificados en el párrafo primero de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

La energía solar fotovoltaica, para tener posibilidades de alcanzar el nivel comercial al que ya han llegado otras renovables, necesita medidas adicionales.

ENMIENDA NÚM. 156
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Considerarlo innecesario.

ENMIENDA NÚM. 157 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.1**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime por coherencia con nuestras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 158 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2.h**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No se recoge entre las funciones del operador del sistema la autorización para no presentar ofertas.

ENMIENDA NÚM. 159 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Fomenta la autorregulación del sector.

ENMIENDA NÚM. 160 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime por coherencia con nuestro modelo.

ENMIENDA NÚM. 161 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«36.2. Las autorizaciones para instalaciones de transporte deberán satisfacer los siguientes extremos.»

JUSTIFICACIÓN

Sólo cabe la existencia de un solicitante, de acuerdo con el artículo 38 bis.

ENMIENDA NÚM. 162
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra d) del apartado 2 del artículo 36.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 38 bis.

ENMIENDA NÚM. 163
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los párrafos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 38 bis.

ENMIENDA NÚM. 164
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 4 del artículo 36

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 38 bis.

ENMIENDA NÚM. 165
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... el Gobierno.», por la expresión: «... la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda al artículo 8.1.cuarta.

ENMIENDA NÚM. 166
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto con el siguiente texto:

«38 bis. Las funciones de Operador del Mercado, Operador del Sistema y Gestor de la red de transporte, serán desempeñadas por una sociedad de mayoría pública, que desarrollará estas funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, con la adecuada separación contable.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la objetividad y neutralidad.

ENMIENDA NÚM. 167
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del primer párrafo:

«Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la Administración competente.»

JUSTIFICACIÓN

Promover la competencia, al no existir monopolio público.

ENMIENDA NÚM. 168 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.a)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la letra a) del apartado 1 del artículo 41.

JUSTIFICACIÓN

El suministro de energía eléctrica a los usuarios, incluidos los acogidos a tarifa, corresponde a la función comercializadora.

ENMIENDA NÚM. 169 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.e)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la letra e) del apartado 1 del artículo 41.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 170 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.f) (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un punto f) del siguiente tenor:

«f) Asegurar el nivel de calidad del servicio que, de acuerdo con los criterios de diferenciación por áreas y tipología de consumo a que se refiere el siguiente capítulo, se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Completar las obligaciones de los distribuidores.

ENMIENDA NÚM. 171 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la letra b) del apartado 2 del artículo 41

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 172 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el término: «... el Gobierno...» por «la CNSE».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 173
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 3 del artículo 43.

JUSTIFICACIÓN

La exclusión que se pretende impediría de hecho la construcción de líneas directas.

ENMIENDA NÚM. 174
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 1 del artículo 44, por el texto siguiente:

«1. El suministro de energía eléctrica a los usuarios, bien sea a tarifa o a elegibles, será realizado por las comercializadoras.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una actividad específica que nada tiene que ver con la distribución.

ENMIENDA NÚM. 175
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión: «... distribuidoras...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 176
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 1 del artículo 45.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 177
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2.e (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

«e) Aplicar a los consumidores la tarifa que, conforme a lo dispuesto por la Administración General del Estado, les corresponda.»

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la función de suministro a tarifa que se les reconoce a los comercializadores en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 178
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2.f) (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado f) del siguiente tenor:

«f) Informar a los consumidores, cuando les sea solicitado, en la elección de la tarifa más conveniente para ellos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 179 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2.g) (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto g) del siguiente tenor:

«g) Atender en condiciones de igualdad, las demandas de nuevos suministros eléctricos en las zonas en que operen, y formalizar los contratos de suministros, de acuerdo con lo establecido por la Administración.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con función de suministro a tarifa.

ENMIENDA NÚM. 180 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión: «...distribuidores...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 181 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el término «...distribuidores...» en los párrafos primero y segundo.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 182 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el término: «...distribuidoras...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 183 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«3. En las condiciones que reglamentariamente se determinen, el suministro podrá ser interrumpido cuando los usuarios, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, no hayan realizado el pago en plazo de suministros anteriores y así lo autorice la Administración competente en materia eléctrica, siempre que no resulten afectados servicios declarados como esenciales.»

JUSTIFICACIÓN

Deben remitirse al desarrollo reglamentario los plazos para proceder a la suspensión del suministro, y no debe de ser el Gobierno quien determine en el reglamento cuáles son los servicios considerados esenciales.

ENMIENDA NÚM. 184 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. La utilización de instrumentos o materiales no normalizados y homologados.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del Proyecto de Ley introduce elementos de subjetividad.

ENMIENDA NÚM. 185 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.8**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «...de manera...».

JUSTIFICACIÓN

La sola aplicación irregular debe de tener el carácter de infracción muy grave.

ENMIENDA NÚM. 186 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.17**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La Ley eléctrica no puede ser el marco normativo de la contabilidad de las empresas.

ENMIENDA NÚM. 187 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.6**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda 60.8.

ENMIENDA NÚM. 188 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.8**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de lo previsto en 30.2.a debería suponer suspensión o pérdida de los beneficios derivados del régimen especial.

ENMIENDA NÚM. 189
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.14.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 190
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.**

ENMIENDA

De sustitución.

Disposición Adicional Quinta. Modificación del Capítulo XIV de la Ley de Energía Nuclear

Artículo 94.2. Nueva redacción

«El Consejo de Seguridad Nuclear acordará la iniciación del correspondiente expediente sancionador respecto a aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, realizando la instrucción y proponiendo a la autoridad competente la imposición de las oportunas sanciones.»

JUSTIFICACIÓN

Atribuir al Consejo de Seguridad Nuclear facultades de instrucción y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores en los que interviene hasta ahora sólo con funciones de propuesta de incoación e informe.

ENMIENDA NÚM. 191
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo primero de la letra d), quedando con la redacción siguiente:

«...el Consejo de Seguridad Nuclear, acordará la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de seguridad nuclear y protección radiológica y realizará la instrucción de los mismos, proponiendo a las Autoridades competentes la imposición de las oportunas sanciones.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 192
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava (apartado 3.m) del punto 2).**

ENMIENDA

De modificación.

«3.m) Sin perjuicio de las disposiciones generales que para el desarrollo y ejecución de las leyes pueda aprobar el Gobierno, corresponderá al Consejo la elaboración y aprobación de la normativa técnica de seguridad nuclear y protección radiológica a los que deberá ajustarse el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas. Asimismo podrá dictar normativa de la misma naturaleza en desarrollo y ejecución de los Reales Decretos y Órdenes que en materias relacionadas con las competencias del Consejo pudiera aprobar el Gobierno y que expresamente le habiliten para ello.

Estas disposiciones recibirán la denominación de Circulares y serán publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”. Se elaborarán previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios del Consejo y aquellos otros que éste estime conveniente solicitar, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el Capítulo I del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Dichas Circulares serán susceptibles de impugnación directa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer la capacidad normativa de la CSN, en el ámbito de sus propias competencias.

ENMIENDA NÚM. 193
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Disposición Transitoria Sexta. Ayudas para la transición a la competencia

«A propuesta de la Comisión Nacional del Sector Eléctrico, el Gobierno aprobará, después de la entrada en vigor de la presente Ley, el Plan de Adecuación a la Competencia del Sector Eléctrico. El Plan, que se extenderá a lo largo de un plazo máximo de diez años, tendrá por objetivo principal el establecimiento de un mercado plenamente competitivo. A estos efectos, contemplará el otorgamiento de ayudas a las sociedades titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que a 31 de diciembre de 1997 estuvieran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico.

Las ayudas concedidas se aplicarán a los saneamientos financieros precisos por la introducción de competencia y sus efectos sobre el valor económico de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior. En todo caso, el otorgamiento de tales ayudas no deberá tener efectos distorsionadores sobre la competencia. El Plan condicionará el disfrute de las ayudas por parte de las sociedades aludidas a la observancia de cuotas máximas en el mercado de generación. Deberá existir una relación entre tales cuotas y la intensidad de la ayuda, percibida por cada sociedad.

El Plan de Reestructuración del Sector Eléctrico, que deberá acomodarse a lo previsto con este objeto en la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 1996 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y en la normativa comunitaria aplicable, establecerá un procedimiento de determinación y liquidación anual de las ayudas otorgadas y su reparto por sociedades. Tal procedimiento atenderá a la evolución de la demanda, coste de capital, producción en régimen especial, vida útil residual y cuentas de resultados de las sociedades mencionadas, y establecerá un valor actual máximo de las ayudas previstas en el horizonte temporal del Plan. Tal valor actual resultará de la estimación del valor contable neto de las instalaciones del párrafo primero a 31 de diciembre de 1997 no recuperable a través de los ingresos asociados al coste de generación a que se refiere el artículo 16.1 de la presente Ley. Ese valor actual, que será revisable en función de la evolución real de los parámetros citados anteriormente, se reducirá si el coste medio de generación resultara en media anual superior a 6 pesetas por Kwh.

Las ayudas contempladas en esta Disposición serán financiadas mediante repercusión a todos los consumidores de energía eléctrica. La repercusión anual no podrá ser superior al 3,2% de la facturación por suministro de energía eléctrica.

Una parte de esta cantidad estará asignada a la aplicación de incentivos para la generación con carbón nacional, conforme al “Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras”.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgamiento de determinadas ayudas a la reestructuración del sector orientadas al establecimiento efectivo de competencia.

ENMIENDA NÚM. 194
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un último párrafo a la Disposición Transitoria Sexta, con el contenido siguiente:

«En la distribución de los costes de la transición a la competencia que realmente se produzcan, se tendrá en cuenta la salvaguardia del medio ambiente, cuando hayan determinado un incremento importante de los costes de la inversión.»

JUSTIFICACIÓN

En tanto en cuanto no estén internalizados los costes medioambientales, deberá haber un mecanismo que contemple esta variable.

ENMIENDA NÚM. 195
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del punto 1:

1. «Red Eléctrica de España desempeñará las funciones de operador del Mercado, operador del sistema y gestor de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 38.bis.

La participación correspondiente al Estado será mayoritaria sin límite temporal.»

JUSTIFICACIÓN

Por el desempeño de un servicio público y para asegurar la independencia de los operadores del sistema.

ENMIENDA NÚM. 196 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del punto 2.

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el artículo 38.bis.

ENMIENDA NÚM. 197 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimotercera**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición Transitoria Decimotercera:

«Decimotercera. Consumidores Cualificados

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2 de la presente Ley, a la entrada en vigor de la misma tendrán la condición de consumidores cualificados las empresas cuyo consumo agregado anual de electricidad supere los 5 GWh el 1 de enero de 1998. A partir del 1 de enero del año 2000 ese límite se reducirá hasta 0,5

GWh y a partir del 1 de enero del año 2002 se reducirá hasta el 0,2 GWh, para reconocer la condición de cualificados a todos los consumidores a partir del 1 de enero del 2003. En todo caso, se autoriza al Gobierno a rebajar tales requisitos en función del desarrollo de la competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Incrementar la capacidad de elegir de los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 198 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimoquinta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Para no mantener un monopolio privatizado.

ENMIENDA NÚM. 199 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Transitoria (nueva)

Hasta el 1 de enero del 2003, fecha en la que todos los consumidores tendrán la condición de clientes elegibles, los distribuidores podrán realizar la comercialización del suministro eléctrico a tarifa, con separación contable de ambas actividades.»

JUSTIFICACIÓN

Proporcionar un período de adaptación a las empresas distribuidoras.

ENMIENDA NÚM. 200
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición Transitoria (nueva)

«Plan de Fomento del Régimen Especial para las Energías Renovables.

A fin de que para el año 2010 las fuentes de energía renovable cubran como mínimo el 12% del total de la demanda energética de España, se establecerá un Plan de Fomento de las energías renovables, cuyos objetivos serán tenidos en cuenta en la fijación de las primas.»

JUSTIFICACIÓN

El objeto de que las energías renovables cubran al menos el 12% de la demanda energética de Europa, ha quedado definido en el Libro Verde de las Energías Renovables. España debe como mínimo cumplir el objetivo medio europeo y para ello es necesario un Plan de Fomento.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al Proyecto de Ley del Sector Eléctrico.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 201
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 3.4**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«4. Corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos estatutos:

a) El desarrollo legislativo y reglamentario y la ejecución de la normativa básica del Estado en materia eléctrica.

b) Autorizar las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento no afecte a otras Comunidades o cuan-

do el transporte no salga de su ámbito territorial, así como ejercer las competencias de inspección y sanción que afecten a dichas instalaciones.

c) Impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas de transporte de su competencia, para la adecuada prestación del servicio.

d) Inspeccionar, en el ámbito de las instalaciones de su competencia, las condiciones técnicas y, en su caso económicas de las empresas titulares de las instalaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas.

e) Sancionar, de acuerdo con la Ley, la comisión de las infracciones en el ámbito de su competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación técnica.

ENMIENDA NÚM. 202
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 4.4**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«4. En la regulación de la prestación del suministro de energía eléctrica se tendrán en cuenta los planes y recomendaciones aprobados en el seno de los Organismos Internacionales, en virtud de los Convenios y Tratados en los que el Reino de España sea parte.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 203
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 9.1.b)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«b) Los autoprodutores de energía eléctrica, que son aquellas personas físicas o jurídicas que generen electricidad fundamentalmente para su propio uso. Se entenderá que un autoprodutor genera electricidad, fundamentalmente para su propio uso, cuando autoconsume al menos el 30% de la energía eléctrica producida por él mismo, si su potencia instalada es inferior a 25 Mw y al menos el 50% si su potencia instalada es igual o superior a 25 Mw.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se considera oportuno para evitar confusiones en la interpretación.

ENMIENDA NÚM. 204 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 16.8**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«8. Reglamentariamente se establecerá el régimen económico de los derechos por acometidas y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos de suministro de los usuarios». (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Dada la ubicación de este artículo y el ámbito al que se extiende la competencia estatal, la mención del artículo 16.8, ha de entenderse referida a la regulación de los aspectos económicos, ya que el régimen general de acometidas podrá ser establecido por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NÚM. 205 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un párrafo, que será el segundo, a la **Disposición Transitoria Decimotercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«En todo caso, tendrán la consideración de clientes cualificados los titulares de instalaciones de metro y

transporte por ferrocarril de personas o mercancías cuando su consumo sea igual o superior a 20 Gwh.»

JUSTIFICACIÓN

El sistema de redes de transporte por ferrocarril hace necesario que existan numerosos puntos de conexión a la red eléctrica. No obstante, dado el volumen de energía consumido por esta actividad, se considera adecuado reconocerles la condición de cliente cualificado.

ENMIENDA NÚM. 206 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 27.1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 27

1. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial en los siguientes casos, cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los 50 Mw:

a) Autoprodutores que utilicen la cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas siempre que supongan un alto rendimiento energético.

b) Cuando se utilice como energía primaria alguna de las energías renovables, biomasa o cualquier tipo de biocarburante, siempre y cuando su titular no realice actividades de producción en el régimen ordinario.

c) Cuando se utilicen como energía primaria residuos no renovables.

También tendrá consideración de producción en régimen especial la producción de energía eléctrica desde instalaciones de tratamiento y reducción de los residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios, con una potencia instalada igual o inferior a 25 Mw, cuando supongan un alto rendimiento energético.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La redacción dada a este artículo como consecuencia de las enmiendas aceptadas en el Congreso podía inducir a confusión en cuanto a las instalaciones que han de entenderse incluidas en el régimen especial.

ENMIENDA NÚM. 207
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 30.2 a)**, tercer párrafo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 30

Las instalaciones en régimen especial que utilicen como energía primaria, energías renovables, pueden incorporar al sistema la totalidad de la energía por ellas producida.»

JUSTIFICACIÓN

El redactado actual de este precepto convierte la regla general en excepción. Por ello debe modificarse en el sentido expuesto, a fin de que este tipo de instalaciones puedan incorporar toda la energía que producen, sin necesidad de obtener una autorización previa, y en todo caso, si las condiciones del suministro eléctrico lo hacen necesario esta incorporación puede ser limitada.

ENMIENDA NÚM. 208
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 30, apartado 4 y 5**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 30

4. El régimen retributivo de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial se completará con la percepción de una prima, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en los siguientes casos:

a) Las instalaciones a que se refiere la letra a), del apartado 1, del artículo 27, cuando su potencia instalada sea igual o inferior a 10Mw, durante un período máximo de 10 años desde su puesta en marcha.

b) Las centrales hidroeléctricas de potencia instalada igual o inferior a 10Mw, y el resto de las instalaciones a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 27.

Para las citadas instalaciones, la prima se determinará por el Gobierno de forma que el precio de la electricidad vendida por estas instalaciones se encuentre dentro de una banda porcentual comprendida entre el 80 y el 90 por cien de un precio medio de la electricidad que se calculará dividiendo los ingresos derivados de la facturación por suministro de electricidad entre la energía suministrada. Los conceptos utilizados para el cálculo del citado precio medio se determinarán excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro tributo que grave el consumo de energía eléctrica.

No obstante, el Gobierno podrá autorizar primas superiores a las previstas en el párrafo anterior para las instalaciones que utilicen como energía primaria energía solar fotovoltaica.

c) Las centrales hidroeléctricas entre 10 y 50 Mw, las instalaciones a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 27, así como las instalaciones mencionadas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 27.

Para la determinación de las primas se tendrá en cuenta el nivel de tensión de entrega de la energía a la red, la contribución efectiva a la mejora del medio ambiente, al ahorro de energía primaria y a la eficiencia energética, y los costes de inversión en que se haya incurrido, al efecto de conseguir unas tasas de rentabilidad razonables con referencia al coste de dinero en el mercado de capitales.

5. El Gobierno podrá determinar el derecho a la percepción de una prima que complemente el régimen retributivo de aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen como energía primaria, energías renovables o consumibles y no hidráulicas, biomasa, biocarburantes o residuos agrícolas, ganaderos o de servicios, aun cuando las instalaciones de producción de energía eléctrica tendrán una potencia instalada superior a 50 Mw.»

JUSTIFICACIÓN

Las distintas enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados tanto al artículo 27 como a los apartados 4 y 5 del artículo 30 hacen necesario reordenar su contenido.

ENMIENDA NÚM. 209
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 39.2**, párrafo segundo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Sustituir la frase «tránsito de la energía eléctrica para las mismas», por «tránsito de la energía eléctrica por las mismas».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error.

ENMIENDA NÚM. 210
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 41.3**, párrafo segundo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La determinación de las zonas eléctricas y del gestor o gestores de la red de cada una de las zonas, se realizará previa audiencia a las empresas de distribución y previo informe de las Comunidades correspondientes, cuando la zona afecte al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma y previo acuerdo con la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando la zona se ciña a su ámbito territorial.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual sólo prevé la «solicitud de informe», por lo que, teniendo en cuenta la trascendencia de estas cuestiones, se considera necesario que la determinación se efectúe una vez se disponga del informe solicitado.

ENMIENDA NÚM. 211
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 45.4**, párrafo segundo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La inscripción en el registro administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, será condición necesaria para la presen-

tación de ofertas de adquisición de energía al operador del mercado.

Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia podrán crear y gestionar los correspondientes registros territoriales en el que deberán estar inscritas todas las instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de aquéllas.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica. El desdoblamiento de este párrafo en dos apartados, permite que la referencia a los registros territoriales aparezca con más claridad.

ENMIENDA NÚM. 212
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificación el **artículo 48.4**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Sustituir la palabra «Procedimiento» por «procedimiento»

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error.

ENMIENDA NÚM. 213
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 13 del artículo 61**.

JUSTIFICACIÓN

Existe una errata en el punto 13 dado que el artículo 34.2.f) no hace referencia expresa a ninguna autorización, haciendo alusión únicamente al establecimiento de un procedimiento mediante desarrollo reglamentario, por lo que debe corregirse esta errata.

ENMIENDA NÚM. 214
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Segunda.1.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley sean titulares de instalaciones autorizadas, podrán continuar en el ejercicio de sus actividades dentro de los términos de la autorización. Estas autorizaciones se entenderán transferidas a las sociedades que deban constituirse en su momento, de acuerdo con la disposición transitoria quinta o de acuerdo con la exigencia de adoptar la forma de sociedad mercantil, que se contiene en el artículo 9.1, apartado g), para los distribuidores, subrogándose la nueva sociedad constituida en los contratos ya suscritos.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe contemplar expresamente, aquellos distribuidores que actualmente desarrollan la actividad de distribución sin revestir la forma de sociedad mercantil.

ENMIENDA NÚM. 215
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Cuarta.1.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Cuarta

1. El Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo por el Ministerio de Industria y Energía. Este objetivo respetará, en todo caso, a partir del año 2004, el límite a que se refiere el artículo 25.1 de la presente Ley.

Dichos incentivos incorporarán, en su caso, una prima máxima promedio equivalente a una peseta/Kw-h para aquellos grupos de producción y en la medida que hayan efectivamente consumido carbón autóctono y por la

cuantía equivalente a su consumo únicamente de carbón autóctono.»

JUSTIFICACIÓN

Adecurar la denominación a lo dispuesto en la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Se considera que al estar en tramitación la regulación del Impuesto sobre electricidad carece de sentido establecer la previsión que figura en el apartado 2 del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 216
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **título de la Disposición Transitoria Octava.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Octava

Primas a la producción por cogeneración y régimen económico del Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 217
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una frase al final del segundo párrafo del **punto 2 de la Disposición Transitoria octava.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Octava.2

A partir del año 2000 .../... precios finales resultantes del régimen que les corresponda en cada caso por aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Hace referencia a los precios finales resultantes del régimen derivado de la presente Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas al Proyecto de Ley del Sector Eléctrico.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 218
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir en el apartado 4 del artículo 3 la siguiente modificación, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«4. Corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos Estatutos:

a) El desarrollo legislativo y reglamentario y la ejecución de la normativa básica del Estado en materia eléctrica.

b) Autorizar las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento no afecte a otras Comunidades o cuando el transporte o la distribución no salga de su ámbito territorial, así como ejercer las competencias de inspección y sanción que afecten a dichas instalaciones.

c) Impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas de transporte o distribución de su competencia, para la adecuada prestación del servicio.

d) Inspeccionar, en el ámbito de las instalaciones de su competencia, las condiciones técnicas y, en su caso, económicas de las empresas titulares de las instalaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas.

e) Sancionar, de acuerdo con la Ley, la comisión de las infracciones en el ámbito de su competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar este apartado a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Proyecto de Ley en relación con las competencias del Estado y como consecuencia de las enmiendas aceptadas en el trámite del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 219
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir en el apartado 4 del artículo 4 la siguiente modificación, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«4. En la regulación de la prestación del suministro de energía eléctrica se tendrán en cuenta los planes y recomendaciones aprobados en el seno de los Organismos Internacionales, en virtud de los Convenios y Tratados en los que el Reino de España sea parte.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la redacción actual.

ENMIENDA NÚM. 220
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir en el apartado 1 del artículo 7 la siguiente modificación, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«1. Como órgano de asesoramiento de la Comisión se constituirá un Consejo Consultivo integrado por un número máximo de treinta y cuatro miembros en el que estarán representados la Administración General del Estado, el Consejo de Seguridad Nuclear, las Comunidades Autónomas, las compañías del sector eléctrico, los operadores del mercado y del sistema, los consumidores y usuarios y otros agentes sociales y de defensa de la preservación del medio ambiente. El Consejo será presidido por el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la reciente aprobación del Estatuto de Ceuta y Melilla como Ciudades Autónomas, se

considera que las mismas han de estar representadas en este Consejo.

ENMIENDA NÚM. 221
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1.b).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir en el apartado 1.b) del artículo 9 la siguiente modificación, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«b) Los autoprodutores de energía eléctrica, que son aquellas personas físicas o jurídicas que generen electricidad fundamentalmente para su propio uso. Se entenderá que un autoprodutor genera electricidad, fundamentalmente para su propio uso, cuando autoconsume al menos el 30% de la energía eléctrica producida por él mismo, si su potencia instalada es inferior a 25 Mw y al menos el 50% si su potencia instalada es igual o superior a 25 Mw.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se considera oportuno para evitar confusiones en la interpretación.

ENMIENDA NÚM. 222
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 9, desde «...en función de...» hasta «... para consumo propio.», que quedaría redactado en los siguientes términos:

«2. Los consumidores podrán adquirir la energía eléctrica a tarifa regulada o por los procedimientos previstos en la presente Ley cuando se trate de consumido-

res cualificados. Reglamentariamente se determinará qué consumidores tendrán la condición de cualificados».

JUSTIFICACIÓN

Dada la diversa problemática que plantea el concepto «consumidor cualificado», se considera que, en buena técnica normativa, ha de ser regulado por medio de un Reglamento.

ENMIENDA NÚM. 223
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 12:

«2. La actividad de producción de energía eléctrica, cuando se desarrolle en territorios insulares y extrapeninsulares, podrá estar excluida del sistema de ofertas y se retribuirá tomando como referencia la estructura de precios prevista en el artículo 16.1. No obstante el Gobierno podrá determinar un concepto retributivo adicional que tendrá en consideración todos los costes específicos de estos sistemas.

Estos costes específicos deberán incluir, entre otros, los de combustibles, operación y mantenimiento, inversión y los de la necesaria reserva de capacidad de generación, que son especialmente singulares en estos territorios.

Las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica en los territorios insulares y extrapensinsulares serán retribuidas de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 16.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 224
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 8, del artículo 16, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«8. Reglamentariamente se establecerá el régimen económico de los derechos por acometidas y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos de suministro de los usuarios.» (Resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

Dada la ubicación de este artículo y el ámbito al que se extiende la competencia estatal, la mención del artículo 16.8 ha de entenderse referida a la regulación de los aspectos económicos, ya que el régimen general de acometidas podrá ser establecido por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NÚM. 225 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, apartados 1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir en el apartado 1, en el primer párrafo del apartado 2, en el tercer párrafo del apartado 2 y en el cuarto párrafo del apartado 2 del artículo 20, las siguientes modificaciones, que quedarían redactados en los siguientes términos:

«1. Las entidades que desarrollen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 1.1 de la presente Ley, llevarán su contabilidad de acuerdo con el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas, aun cuando no tuvieran tal carácter.

El Gobierno regulará las adaptaciones que fueran necesarias para el supuesto de que el titular de la actividad no sea una sociedad anónima.

2. Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de contabilidad a las empresas que realicen actividades a que se refiere el artículo 1.1 de la presente Ley o a las sociedades que ejerzan control sobre las mismas, el Gobierno podrá establecer para las mismas las especialidades contables y de publicación de cuentas que se consideren adecuadas, de tal forma que se reflejen con nitidez los ingresos y gastos de las actividades eléctricas y las

transacciones realizadas entre sociedades de un mismo grupo.

En el caso de las sociedades que tengan por objeto la realización de las actividades reguladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la presente Ley, llevarán en su contabilidad interna cuentas separadas que diferencien entre los ingresos y costes imputables estrictamente a la actividad del transporte, a la actividad de distribución y, en su caso, los correspondientes a actividades de comercialización y venta a clientes a tarifa.

Las sociedades que desarrollen actividades eléctricas no reguladas llevarán cuentas separadas de la actividad de producción, de comercialización, de aquellas otras no eléctricas que realicen en el territorio nacional y de todas aquellas otras que realicen en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Con las modificaciones realizadas en el apartado 1 y en el primer párrafo del apartado 2 se evitan confusiones entre el concepto de «actividades reguladas» del artículo 11.2 de la presente Ley y las distintas actividades a las que afecta la aplicación de este artículo.

En relación con el tercer párrafo del apartado 2, la modificación incorporada supone una clarificación en relación con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Proyecto de Ley, en el que se establece que tienen carácter de actividades reguladas la gestión económica y técnica del sistema, el transporte y la distribución, ajustándose su régimen económico y de funcionamiento a lo dispuesto en este Proyecto de Ley.

Por lo que respecta al cuarto párrafo del apartado 2, con esta modificación se pretende dejar claro el ámbito de la separación contable.

ENMIENDA NÚM. 226 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir en el apartado 1 del artículo 21 la siguiente modificación, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«1. La construcción, explotación, modificación sustancial y cierre de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo. La transmisión de estas instalaciones se comunicará a la Administración concedente de la autorización original.

El otorgamiento de la autorización administrativa tendrá carácter reglado y se regirá por los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Con esta nueva redacción se pretende evitar redundancias y aclarar el régimen de cada una de las actuaciones referidas a las instalaciones de producción en régimen ordinario.

ENMIENDA NÚM. 227 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 27:

«1. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial en los siguientes casos, cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los 50 Mw:

a) Autoprodutores que utilicen la cogeneración u otras de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas siempre que supongan un alto rendimiento energético.

b) Cuando se utilice como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, biomasa o cualquier tipo de biocarburante, siempre y cuando su titular no realice actividades de producción en el régimen ordinario.

c) Cuando se utilicen como energía primaria residuos no renovables.

También tendrá consideración de producción en régimen especial la producción de energía eléctrica desde instalaciones de tratamiento y reducción de los residuos de los sectores agrícolas, ganadero y de servicios, con una potencia instalada igual o inferior a 25 Mw, cuando supongan un alto rendimiento energético.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La redacción dada a este artículo como consecuencia de las enmiendas aceptadas en el Congreso podía inducir a confusión en cuanto a las instalaciones que han de entenderse incluidas en el régimen especial.

ENMIENDA NÚM. 228 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30, apartados 4 y 5**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la modificación de la redacción de los apartados 4 y 5 del artículo 30, que quedarían redactados en los siguientes términos:

«4. El régimen retributivo de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial se completará con la percepción de una prima, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en los siguientes casos:

a) Las instalaciones a que se refiere la letra a), del apartado 1, del artículo 27, cuando su potencia instalada sea igual o inferior a 10 Mw, durante un período máximo de 10 años desde su puesta en marcha.

b) Las centrales hidroeléctricas de potencia instalada igual o inferior a 10 Mw, y el resto de las instalaciones a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 27.

Para las citadas instalaciones, la prima se determinará por el Gobierno de forma que el precio de la electricidad vendida por estas instalaciones se encuentre dentro de una banda porcentual comprendida entre el 80 y el 90% de un precio medio de la electricidad que se calculará dividiendo los ingresos derivados de la facturación por suministro de electricidad entre la energía suministrada. Los conceptos utilizados para el cálculo del citado precio medio se determinarán excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro tributo que grave el consumo de energía eléctrica.

No obstante, el Gobierno podrá autorizar primas superiores a las previstas en el párrafo anterior para las instalaciones que utilicen como energía primaria energía solar fotovoltaica.

c) Las centrales hidroeléctricas entre 10 y 50 Mw, las instalaciones a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 27, así como las instalaciones mencionadas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 27.

Para la determinación de las primas se tendrá en cuenta el nivel de tensión de entrega de la energía a la red, la contribución efectiva a la mejora del medioambiente, al ahorro de energía primaria y a la eficiencia energética, y los costes de inversión en que se haya incurrido, al efecto de conseguir unas tasas de rentabilidad razonables con referencia al coste del dinero en el mercado de capitales.»

«5. El Gobierno podrá determinar el derecho a la percepción de una prima que complemente el régimen retributivo de aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen como energía primaria, energías re-

novables no consumibles y no hidráulicas, biomasa, biocarburantes o residuos agrícolas, ganaderos o de servicios, aun cuando las instalaciones de producción de energía tengan una potencia instalada superior a 50 Mw.»

JUSTIFICACIÓN

Las distintas enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados tanto al artículo 27 como a los apartados 4 y 5 del artículo 30 hacen necesario reordenar su contenido.

ENMIENDA NÚM. 229 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción al apartado 2 del artículo 35, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español.

En todo caso, el gestor de la red de transporte podrá realizar actividades de transporte en los términos establecidos en la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir en el Proyecto de Ley una referencia al tránsito de electricidad por grandes redes, tema abordado actualmente por el Real Decreto 334/1993, de 5 de marzo. Esta norma se dictó como transposición al ordenamiento jurídico interno de la Directiva del Consejo 90/547/CE, y obliga a los Estados miembros a determinar un responsable que asuma en cada sistema eléctrico la gestión de los tránsitos internacionales de electricidad. Hasta el momento esta función estaba atribuida a Red Eléctrica de España, S. A., entidad que de acuerdo con la Disposición transitoria novena, asume las funciones de gestor de la red de transporte en el sistema eléctrico español.

ENMIENDA NÚM. 230 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir una nueva Disposición Adicional Decimocuarta en los siguientes términos:

«La servidumbre de paso de energía eléctrica, tanto aéreo como subterráneo, a que se refiere el artículo 56 de la presente Ley, constituida a favor de la red de transporte, distribución y suministro, incluye aquellas líneas y equipos de telecomunicación que por ellas puedan transcurrir, tanto si lo son para el servicio propio de la explotación eléctrica, como para el servicio de telecomunicaciones públicas y, sin perjuicio del justiprecio que, en su caso, pudiera corresponder, de agravarse esta servidumbre.

Igualmente, las autorizaciones existentes a las que se refiere el artículo 54.2 de la presente Ley, incluyen aquellas líneas y equipos de telecomunicación que por ellas puedan transcurrir, con el mismo alcance objetivo y autonomía que resultan del párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

La tendencia liberalizadora del sector de telecomunicación ha abierto, a través de su proceso desregulador, la posibilidad de actuar en el mismo a través de las redes de fibra óptica hasta ahora utilizadas únicamente para servicios de comunicación de carácter interno.

Es preciso, por ello, que la Ley Eléctrica contemple esta posibilidad, a fin de permitir la misma, evitando la implantación de nuevas torres y líneas de telecomunicaciones, con la consiguiente falta de eficiencia económica y mayor impacto medioambiental.

ENMIENDA NÚM. 231 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir en la Disposición Transitoria Cuarta el término «autóctono» y la supresión del apartado 2 de la misma, que quedaría en los siguientes términos:

«El Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo por el Ministerio de Industria y Energía. Este objetivo respetará, en todo caso, a partir del año 2004, el límite a que se refiere el artículo 25.1 de la presente Ley.

Dichos incentivos incorporarán, en su caso, una prima máxima promedio equivalente a una peseta/Kw-h para aquellos grupos de producción y en la medida que hayan efectivamente consumido carbón autóctono y por la cuantía equivalente a su consumo únicamente de carbón autóctono.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la denominación a lo dispuesto en la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de electricidad.

Se considera que al estar en tramitación la regulación del «Impuesto sobre electricidad», carece de sentido establecer la previsión que figura en el apartado 2 del presente Proyecto de Ley.»

ENMIENDA NÚM. 232 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir en el título de la Disposición Transitoria Octava la frase siguiente: «... y régimen económico del Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre», que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Primas a la producción por cogeneración y régimen económico del Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 233 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción al primer párrafo del apartado 2 de la Disposición Transitoria Octava, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«2. Aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica que a la entrada en vigor de la presente Ley estuvieran acogidas al régimen previsto en el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, así como aquellas a las que se refiere la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto, mantendrán dicho régimen en tanto subsista la retribución de los costes de transición a la competencia de las empresas productoras de energía eléctrica a que se refiere la Disposición Transitoria Sexta.» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Las Disposiciones Transitorias del Proyecto de Ley pretenden dar un período de 10 años a todas aquellas instalaciones que estaban funcionando en el marco jurídico anterior, como garantía de respeto a su situación. Entre estas instalaciones, además de todas las que se contemplan en la Disposición Transitoria Octava, hay que considerar determinadas centrales hidroeléctricas a las que también el Real Decreto 2366/1994, en su Disposición Adicional Segunda, reconocía unos derechos concretos.

ENMIENDA NÚM. 234 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en la Disposición Transitoria Novena, que quedaría redactada en los siguientes términos:

«Disposición Transitoria Novena

1. “Red Eléctrica de España, S. A., ejercerá las funciones atribuidas en la presente Ley al operador del sistema y al gestor de la red de transporte.”» (Resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el texto a la versión derivada de la enmienda presentada en el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 235
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimotercera**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo a continuación del primer párrafo de la Disposición Transitoria Decimotercera, redactado en los siguientes términos:

«En todo caso, tendrán la consideración de clientes cualificados los titulares de instalaciones de transporte por ferrocarril de personas o mercancías cuando su consumo sea igual o superior a 20 Gwh.»

JUSTIFICACIÓN

El sistema de redes de transporte por ferrocarril hace necesario que existan numerosos puntos de conexión a la red eléctrica. No obstante, dado el volumen de energía consumido por esta actividad, se considera adecuado reconocerles la condición de cliente cualificado.

ENMIENDA NÚM. 236
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimoquinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición Transitoria Decimoquinta:

«Para la actividad de producción de energía eléctrica que se desarrolle en los sistemas insulares y extrapeninsulares a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, se establece un período de transición a la competencia hasta el 31 de diciembre del año 2000 siempre que los mismos se mantengan aislados del sistema eléctrico peninsular.

Durante este período transitorio no será exigible la separación jurídica de actividades, siendo no obstante exigible la separación contable de las actividades reguladas y no reguladas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Las peculiaridades de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, hacen necesario reconocer un período transitorio que, alineado con el que con carácter general se reconoce a las actividades eléctricas desarrolladas en territorio peninsular, permita un acercamiento no traumático al régimen de competencia y separación de actividades exigido por el Proyecto de Ley.

Se pretende hacer compatible el reconocimiento de dichas peculiaridades con el espíritu liberalizador de la Ley, ajustando de forma más adecuada la duración de dicho período transitorio.

ENMIENDA NÚM. 237
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir en la Disposición Final Segunda la frase siguiente, que quedaría redactada en los siguientes términos:

«La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se considera necesario establecer a partir de qué momento estará vigente este Proyecto de Ley.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
1	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	1
2	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	2
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	97
	GP Socialista	116
3	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	3
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	4
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	5
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	98
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	99
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	100
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	101
	GP Socialista	117
	GP Convergència i Unió	201
	GP Popular	218
4	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	6
	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	86
	GP Socialista	118
	GP Socialista	119
	GP Convergència i Unió	202
	GP Popular	219
5	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	87
	GP Socialista	120
6	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	7
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	8

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	9
	GP Socialista	121
7	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	10
	GP Popular	220
8	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	11
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	12
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	13
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	14
	GP Socialista	122
	GP Socialista	123
	GP Socialista	124
	GP Socialista	125
9	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	15
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	16
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	102
	GP Socialista	126
	GP Socialista	127
	GP Socialista	128
	GP Socialista	129
	GP Convergència i Unió	203
	GP Popular	221
	GP Popular	222
10	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	88
	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	89
	GP Socialista	130
11	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	17
	GP Socialista	131
	GP Socialista	132
	GP Socialista	133

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
12	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	18
	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	90
	GP Popular	223
13	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	19
	GP Socialista	134
14	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	20
	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	91
	GP Socialista	135
15	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	21
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	22
	GP Socialista	136
16	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	23
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	24
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	25
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	26
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	27
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	103
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	104
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	105
	GP Socialista	137
	GP Socialista	138
	GP Convergència i Unió	204
	GP Popular	224
17	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	28
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	29

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	30
	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	92
	GP Socialista	139
	GP Socialista	140
	GP Socialista	141
18	GP Socialista	142
	GP Socialista	143
19	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	31
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	32
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	33
	GP Socialista	144
	GP Socialista	145
	GP Socialista	146
	GP Socialista	147
20	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	34
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	35
	GP Socialista	148
	GP Socialista	149
	GP Popular	225
TITULO IV (nuevo)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	36
21	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	37
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente	38
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	39
	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	93
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	106
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	107
	GP Socialista	150
	GP Popular	226

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
22	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	40
23	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	41
24	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	42
	GP Socialista	151
25	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	43
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	44
	GP Socialista	152
26	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	45
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	46
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	47
	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	94
27	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	48
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	108
	GP Socialista	153
	GP Convergència i Unió	206
	GP Popular	227
28	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	49
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	109
30	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	50
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	51
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	110

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Socialista	154
	GP Socialista	155
	GP Convergència i Unió	207
	GP Convergència i Unió	208
	GP Popular	228
TITULO V	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	52
32	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	53
	GP Socialista	156
33	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	54
	GP Socialista	157
	GP Socialista	158
	GP Socialista	159
34	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	55
	GP Socialista	160
35	GP Senadores Nacionalistas Vascos	111
	GP Popular	229
36	GP Socialista	161
	GP Socialista	162
	GP Socialista	163
	GP Socialista	164
37	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	56
38	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	57
	GP Socialista	165
	GP Socialista	166
39	GP Convergència i Unió	209
40	GP Socialista	167

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
41	GP Socialista	168
	GP Socialista	169
	GP Socialista	170
	GP Socialista	171
	GP Convergència i Unió	210
42	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	58
	GP Socialista	172
43	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	59
	GP Socialista	173
44	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	60
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	61
	GP Socialista	174
45	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	62
	GP Socialista	175
	GP Socialista	176
	GP Socialista	177
	GP Socialista	178
	GP Socialista	179
	GP Socialista	180
	GP Socialista	181
	GP Convergència i Unió	211
46	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	63
	GP Socialista	182
48	GP Convergència i Unió	212
50	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	64
	GP Socialista	183
60	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	65

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	66
	GP Socialista	184
	GP Socialista	185
	GP Socialista	186
61	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	67
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	68
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	69
	GP Socialista	187
	GP Socialista	188
	GP Socialista	189
	GP Convergència i Unió	213
67	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	70
Disposición Adicional 3ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	71
Disposición Adicional 4ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	72
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	73
Disposición Adicional 5ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	74
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	75
	GP Socialista	190
Disposición Adicional 6ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	76
Disposición Adicional 8ª	GP Socialista	191
	GP Socialista	192
Disposición Adicional 14ª	GP Popular	230
Disposición Transitoria 2ª	GP Convergència i Unió	214

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Disposición Transitoria 4ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	77
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	112
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	113
	GP Convergència i Unió	215
	GP Popular	231
Disposición Transitoria 6ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	78
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	79
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	80
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	81
	GP Socialista	193
	GP Socialista	194
Disposición Transitoria 8ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	82
	GP Convergència i Unió	216
	GP Convergència i Unió	217
	GP Popular	232
	GP Popular	233
Disposición Transitoria 9ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	83
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	114
	GP Socialista	195
	GP Socialista	196
	GP Popular	234
Disposición Transitoria 13ª	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	84
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	115
	GP Socialista	197
	GP Convergència i Unió	205

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Popular	235
Disposición Transitoria 15ª	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	95
	GP Socialista	198
	GP Popular	236
Disposición Transitoria (nueva)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	85
	GP Socialista	199
	GP Socialista	200
Disposición Final 1ª	Sr. Ríos Pérez (GP Mixto)	96
Disposición Final 2ª	GP Popular	237